



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Viernes 4 Octubre 1937

Núm. 274.—Página 3

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un Proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales que en el anejo se citan.—Página 3

Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un Proyecto de Ley dejando en suspenso, con efectos retroactivos desde 17 de Julio de 1936, los preceptos vigentes sobre incompatibilidades de los Diputados a Cortes para el ejercicio de cargos públicos.—Página 16

Otro concediendo el indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta al paisano Salvador Moñino Martínez y conmutándole dicha pena por la de 30 años de internamiento en campos de trabajo.—Página 17

Otro disponiendo que, a partir de esta fecha, no se reconocerán haberes pasivos de cualquier clase a aquellos españoles que no prueben suficientemente el hecho de su residencia dentro del territorio leal a la República, ateniéndose a las instrucciones que a tal fin se insertan.—Página 17

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto autorizando al titular de este departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de Ley aprobando el Convenio relativo a transporte de la correspondencia por vía aérea y los Acuerdos referentes a giros y

encomiendas postales, firmados en Panamá con motivo de la celebración del IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.—Página 17

Otro renovando el nombramiento de don Felipe Sánchez Román, Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito en las fechas que se citan.—Página 17

Otro nombrando Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje, en La Haya, a don Luis Jiménez de Asúa, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio suscrito en la fecha que se cita.—Página 18

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto disponiendo que en su día se dé cuenta a las Cortes del Decreto de 5 de Julio de 1937 restableciendo en este departamento la Dirección general de Registros y del Notariado.—Página 18

Otro nombrando Inspector fiscal al Abogado fiscal en el Tribunal Supremo don Leopoldo Garrido Caverero.—Página 18

Otro modificando el artículo sexto del Decreto de 29 de Agosto de 1935 en cuanto se refiere al número de los Magistrados Inspectores de los Tribunales, en la forma que se indica.—Página 18

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto autorizando al titular de este departamento para presentar a las Cortes el Proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1938.—Página 18

Otro concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», varios créditos extraordinarios por la suma total de 179.083'11 pesetas, con la distribución y aplicación que se expresan.—Página 18

Otro concediendo un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para las atenciones que se determinan.—Página 19

Otro autorizando al titular de este departamento para concertar con el Banco de España la ampliación en 300 millones de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Dirección general de Abastecimientos por la suma de 45 millones de pesetas.—Página 20

Otro autorizando al Ministro de Hacienda y Economía para adquirir por gestión directa 1.000 resmas de papel de hilo con destino a la elaboración de efectos, así como la maquinaria precisa al mismo fin, con cargo al Presupuesto vigente.—Página 20

Otro autorizando al titular de este departamento para realizar, por administración, obras de reparación en el edificio que ocupa el Ministerio de Justicia, por un importe de 50.208'18 pesetas, con cargo al Presupuesto vigente.—Página 20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto nombrando Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio al Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil don José Ignacio de Alberti Gómez, como recompensa a los servicios prestados

a la causa legítima de la República.—
Página 20

Otro disponiendo quede sin efecto la baja del personal de la Guardia Nacional Republicana que se menciona, el que se reintegrará al servicio activo con el destino y situación que tenía y plenitud de sus derechos retrotraídos al momento de su cese.—
Página 21

Otro disponiendo se proceda a cubrir las vacantes existentes en los Consejos provinciales mediante nueva designación de las organizaciones afectadas, con carácter de urgencia, mediante sesión extraordinaria convocada por el Presidente, ateniéndose a las normas que a tal fin se establecen.—Página 22

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Decreto autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro para continuar la ejecución de las obras del pantano de Mediano, en Huesca, por el sistema de administración directa, a causa de haber sido rescindida la contrata de dichas obras.—Página 22

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto disponiendo se reintegren al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los Inspectores auxiliares de Trabajo que se mencionan.—Página 23

Otro ídem id. el Auxiliar subalterno de tercera clase don José Gallardo García.—Página 23

Otro ídem id. los Inspectores auxiliares de Trabajo, en situación de excedentes voluntarios, que se mencionan.—
Página 23

Otro ídem id. el Inspector provincial de Trabajo don Antonio Ramírez Menéndez.—Página 23

Otro ídem id. el Jefe de Administración de tercera clase don Juan Bernaldo de Quirós y Acosta.—Página 23

Otro ídem id. el Inspector auxiliar de Trabajo don Nicanor Rodríguez Coello.—Página 23

Otro ídem id. el Inspector auxiliar de Trabajo don Juan Casanova Rodríguez.—Página 23

Otro ídem id. el Auxiliar de Delegación de Trabajo don Pedro Ambles Pipo.—
Página 24

Otro ídem id. los funcionarios del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid que se citan.—Página 24

Otro ídem id. los funcionarios del Jurado Mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de Madrid que se mencionan.—Página 24

Otro ídem id. los funcionarios de Jurados Mixtos de Madrid que se indican.—Página 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden rectificando la de 22 del actual disponiendo sea de aplicación a los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento del mismo año que se cita.—Página 24

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden declarando jubilado forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Vicente Gallera Marfil.—Página 26

Otra separando definitivamente del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Anastasio Jiménez Fernández de Córdoba.—Página 26

Otro disponiendo pase a la situación de disponible forzoso el Coronel de la Guardia Nacional Republicana don José Busto Zárate, el que fijará su residencia en esta capital.—Página 26

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden estableciendo las condiciones por las cuales podrán percibir los haberes

los familiares de los funcionarios leales al régimen que se encuentran en zona facciosa.—Página 26

Otra disponiendo sea repuesto en su cargo de Cartero urbano don Juan Campo Martínez.—Página 26

Otra considerando incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones de Correos al Cartero urbano don Ramón Miguel Corraliza Díaz.—
Página 27

Otra disponiendo se incorporen todas las mercancías, útiles y enseres existentes en el Control de Buques Requisados a Gerencia de Buques Incautados por el Estado y formando con dichos elementos la Sección de Abastecimientos de dicha Gerencia.—
Página 27

Otra relativa a reconocimiento de aptitud y nombramiento de los funcionarios de Telecomunicación que se citan.—Página 27

Otra rectificando la publicada el 30 de Agosto próximo pasado en lo que se refiere a la categoría del funcionario de Comunicaciones jubilado don Miguel Vidal y de San José.—Pág 28

Otra disponiendo queden requisadas y a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, para los servicios a que se sirvan destinarlas, las embarcaciones que se mencionan de la matrícula de Alicante.—Página 28

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo licencia, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, a la Auxiliar de este departamento doña María del Carmen Nájera Pérez-Carrasco.—Página 28

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA
CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 28

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales que en el proyecto se insertan.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A LAS CORTES:

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se convalidan en sus propios términos, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales que figuran en el anejo que a continuación se inserta.

Valencia, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

ANEJO QUE SE CITA

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Creando la Comisaría de Armamento y Municiones y declarando disuelta la Comisión de Municiones (18 Diciembre 1936.)

Equiparando a los Delegados del Gobierno, en sueldo y representación, con los Gobernadores civiles. (30 Enero 1937, GACETA del 2 de Febrero siguiente.)

Autorizando al Ministro de Obras públicas para establecer y realizar, por gestión directa, servicios combinados de transportes de viajeros y mercancías por carretera y ferrocarril. (3 Febrero de 1937, GACETA del 4.)

Ampliando en dos Vocales más la representación del Patronato Nacional de los Campos de Trabajo. (3 de Febrero de 1937, GACETA del 4, rectificado en 5.)

Anulando todas las concesiones y autorizaciones otorgadas para la pres-

tación de servicios públicos de transportes por carretera de viajeros y mercancías, y fijando un plazo para que los concesionarios soliciten la renovación para continuar prestando estos servicios. (22 de Febrero de 1937, GACETA del 23.)

Autorizando al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial la apertura de una cuenta de crédito por valor de treinta millones de pesetas, a disposición del Ministerio de Industria, que serán aplicadas a los fines que se indican, para subvenir a las necesidades derivadas de la intervención oficial en las industrias. (5 de Marzo de 1937, GACETA del 7.)

Autorizando al Estado para ocupar los caminos vecinales y carreteras que estime precisos, sean de la red provincial o municipal, para atender necesidades de abastecimiento de poblaciones o en relación con operaciones militares. (1 de Abril de 1937.)

Disponiendo sean respetados en sus vidas los combatientes facciosos nacionales y extranjeros hechos prisioneros, los que se entregarán a las autoridades competentes, que incoarán el sumario correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Ministros. (8 de Abril de 1937.)

Autorizando al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial la apertura de una cuenta de crédito de veinte millones de pesetas a disposición del Comité Industrial Algodonero. (10 de Abril de 1937.)

Disponiendo pasen a depender directamente del Gobierno de la República todos los servicios de Seguridad pública en Cataluña, a contar de esta fecha. (4 de Mayo de 1937.)

Disponiendo que la competencia de los diversos Tribunales, que, con arreglo a la Constitución y a las disposiciones vigentes, ejercen en la República la jurisdicción penal, será la que determinen los artículos que se publican. (7 de Mayo de 1937.)

Disponiendo la nueva denominación de los departamentos ministeriales, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto. (17 de Mayo de 1937, GACETA del 18.)

Disponiendo que todo el personal encuadrado en Unidades armadas en defensa de la República contra la subversión militar, así como los funcionarios civiles que, en las mismas condiciones, resultaran inútiles o inválidos, a partir de la fecha que se cita, tendrán derecho a percibir, con carácter de pensión, el sueldo con el que figuran en activo, etc., en las condiciones que se expresan. (19 Mayo de 1937.)

Disponiendo que todos los servicios de radiodifusión dependan de los Ministerios que se citan, mientras duren las actuales circunstancias y señalando la competencia de cada

uno de ellos con referencia a este servicio público. (3 de Junio de 1937.)

Derogando los de tres de Febrero de esta Presidencia y los de diez y diez y seis de Mayo del año actual, relativos a alumbramientos de aguas subterráneas, que volverán a depender dichos servicios de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Hacienda y Economía. (12 de Junio de 1937, GACETA del 13.)

Decreto relativo a la constitución de un Comité de Movilización del Vino de la Mancha (C. M. V. M.), integrado en la forma que se expresa, con residencia el Alcázar de Cervantes. (28 de Junio de 1937.)

Concediendo a la viuda e hija de don Manuel Andrés Casaus la pensión anual de veinte mil pesetas, equivalente al sueldo que disfrutó el causante como Director general de Seguridad, la que se devengará desde el día del fallecimiento de aquél. (28 de Junio de 1937.)

Facultando al Ministerio de Hacienda y Economía, o entidades que de él dependan, para adquirir directamente, en los centros productores, las primeras materias que precise cualquier industria de las que elaboran artículos de exportación, ateniéndose a las instrucciones que se indican. (15 de Julio de 1937.)

Subsanando los defectos de orden administrativo de que pudiera adolecer la cesión de bienes hecha por la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl a la Diputación provincial de Madrid, por no haberse obtenido las autorizaciones de los diversos departamentos ministeriales que la legislación vigente previene y concediendo el derecho usufructo de los referidos bienes a las citada corporación provincial. (6 Agosto de 1937.)

Constituyendo en Santander la Junta delegada del Gobierno en el Norte de España, con jurisdicción en los territorios leales a la República en aquella zona, presidida por el General Jefe de las Operaciones del Ejército del Norte y de la que formarán parte los Delegados del Gobierno en Santander y Asturias que se indican. (6 Agosto 1937.)

Considerando como función sometida a la vigilancia del Estado la asistencia psiquiátrica e higiene mental y dependiendo tales servicios del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, ajustándose a las condiciones que se indican. (6 de Agosto de 1937.)

Creando en el Ministerio de Instrucción pública y dependiente de la Subsecretaría de Sanidad una Inspección de Industrias Químico-farmacéuticas y anejas, con las facultades y servicios que se expresan, de conformidad con las instrucciones que se determinan. (6 de Agosto de 1937.)

Derogando el de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis de esta Presidencia y el de catorce de Enero del año actual, del Ministerio de Sanidad, en cuanto se refiere a Asistencia social y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Asistencia social, actualmente Delegaciones, y cuyos servicios pasarán a depender de los Ministerios que se indican. (6 de Agosto de 1937.)

Concediendo un plazo de un mes para que los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías, puedan solicitarlo del Ministro correspondiente, en los términos señalados en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. (6 de Agosto de 1937.)

Facultando a las Delegaciones del Consejo Superior Bancario para realizar gestiones de cobro de crédito que los diferentes organismos bancarios les encomienden, ajustándose a las instrucciones que se determinan. (6 de Agosto de 1937.)

Disolviendo el Consejo de Aragón y disponiendo cesen los que integran el citado organismo, así como el Delegado del Gobierno en el mismo y disponiendo que el territorio de las provincias aragonesas afecto a la autoridad de la República quede bajo la jurisdicción de un Gobernador general. (10 de Agosto de 1937.)

Disponiendo que el domicilio de toda clase de Compañías, Entidades o Empresas que lo tuvieran establecido en el territorio del País Vasco, se reputa trasladado a las plazas de Valencia o Barcelona, según lo acuerden los organismos directivos de las citadas entidades, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (22 de Agosto de 1937.)

Disponiendo que por los Ministerios de Agricultura y Hacienda y Economía, conjuntamente, se eleve a esta Presidencia propuesta razonada de los precios máximos que debe percibir el productor en origen y los que ha de satisfacer el consumidor en el mercado por los artículos considerados como de primera necesidad, ateniéndose a las instrucciones contenidas en el articulado que se inserta. (27 de Agosto de 1937.)

Modificando los artículos sesenta al sesenta y ocho del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, a los fines de reconocimiento de pensiones al personal encuadrado en Unidades armadas que resulte muerto, desaparecido o inutilizado en campaña. (2 de Septiembre de 1937.)

Disponiendo siga percibiéndose, por la Dirección general de Asistencia social y por el Consejo Nacional de Tutela de Menores, la participación impuesta por la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez en las entradas de los espectáculos públicos, pudiendo cada uno de dichos

organismos percibir su importe directamente y con absoluta independencia del otro. (6 Septiembre de 1937.)

DEL MINISTERIO DE ESTADO

Disponiendo que los servicios que correspondían al departamento de Propaganda queden organizados en una Subsecretaría del mismo título, bajo la dependencia del Ministro de este departamento, y estableciendo las atribuciones del Subsecretario de Propaganda, que tendrá a su cargo los servicios y dependencias que se especifican. (27 de Mayo de 1937.)

Creando un Consulado general en Odesa y un Consulado de segunda clase en Niza. (Decreto 6 Agosto 1937.)

Creando en el Ministerio de Estado un Gabinete Criptográfico, con sus Secciones de Claves y Cifra. (12 Agosto 1937.)

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sobre cancelación de inscripciones de condena en los Registros de antecedentes penales. (2 Noviembre 1936.)

Ampliando la jurisdicción de los Tribunales de Urgencia. (10 Diciembre 1936.)

Creando las Comisiones judiciales provinciales. (12 Diciembre 1936.)

Suprimiendo la Dirección general de los Registros y del Notariado. (12 Diciembre 1936.)

Suspendiendo, con carácter indefinido, los términos judiciales en materia contencioso-administrativa. (21 Diciembre 1936.)

Regulando la intervención de Abogados y Procuradores en asuntos judiciales. (21 Diciembre 1936.)

Relativo a la coordinación de los diversos Tribunales de Madrid. (2 Enero de 1937.)

Transfiriendo el Registro civil a los Ayuntamientos y suprimiendo los derechos arancelarios en la expedición de certificaciones. (4 Enero 1937.)

Reduciendo a diez el número de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales. (4 Enero de 1937.)

Supresión del Arancel como forma de remuneración de los funcionarios dependientes de la Administración de Justicia. (4 Enero 1937.)

Ampliando la plantilla fijada en el Decreto de cuatro de Enero último con la de los Oficiales y Auxiliares de Secretarías y Oficialías de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales que se establecen en el presente. (5 de Enero de 1937.)

Reorganizando los servicios judiciales en Valencia. (22 Enero 1937.)

Sobre créditos refaccionarios en la Industria de la Construcción. (22 de Enero de 1937.)

Fijando los sueldos y plantilla del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, como consecuencia de la supresión de los derechos arancelarios. (22 Enero 1937.)

Disponiendo que los Tribunales Populares o Jurados de Urgencia de Valencia se considerarán integrantes de la Audiencia de esta capital, y que el personal del Ministerio fiscal que presta servicio en Valencia dependerá directamente del Fiscal general de la República. (30 Enero 1937.)

Dando normas para la no intervención de las obras de edificios en construcción, en cuanto se refiere a los acreedores hipotecarios. (30 Enero 1937.)

Disponiendo las circunstancias que habrán de concurrir en las sentencias dictadas por los Tribunales Especiales Populares y Jurados de Urgencia para que puedan ser revisadas por el mismo Tribunal que hubiera dictado el fallo. (3 Febrero 1937.) (Este Decreto ha sido derogado por el de 7 de Mayo de 1937.)

Específico de la capacidad civil de la mujer y especialmente de la mujer casada, en cuanto se refiere a la Constitución y las Leyes civiles. (3 de Febrero de 1937.)

Declarando inembargables todas las rentas de trabajo, con la excepción que se indica, y dejando en suspenso todas las retenciones judiciales existentes actualmente. (7 Febrero 1937.)

Estableciendo escala de penas que se impondrán por los delitos que se expresan. (13 Febrero 1937.)

Disponiendo, para que funcionen en Madrid, y en los lugares y con la jurisdicción que el Ministro de Justicia determine, Jurados de Urgencia, para conocer y sancionar los actos de hostilidad y desafección al régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código Penal Común y en las Leyes Penales especiales. (23 Febrero 1937.) (Este Decreto ha sido derogado por el de 7 de Mayo de 1937.)

Ampliando la extensión de los Tribunales Especiales Populares para conocer y sancionar, en materia penal, los delitos que se especifican. (23 Febrero 1937.) (Este Decreto ha sido derogado por el de 7 de Mayo de 1937.)

Modificando el artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio fiscal. (5 Marzo 1937.)

Dejando sin efecto la destitución del Juez de Primera Instancia don Francisco Aumatell Tusques, acordada durante la dictadura. (5 Marzo 1937.)

Ampliando la plantilla fijada por el Decreto de cuatro de Enero último, de personal de la Administración de Justicia, y retrotrayendo al día primero de Enero último su efectividad. (5 Marzo 1937.)

Dando normas a los Tribunales de la República, que tendrán en cuenta al dictar sentencias en causas seguidas contra prisioneros procedentes del campo rebelde. (5 Marzo 1937.) (Este Decreto ha sido derogado por el de 7 de Mayo de 1937.)

Coordinando los servicios judiciales en las diversas provincias sometidas a la autoridad del Gobierno legítimo de la República. (7 Marzo 1937.)

Sobre emplazamiento, citaciones, notificaciones y requerimientos judiciales. (13 Marzo 1937.)

Creando la patente del litigante y regulando su percepción en el Estado. (10 Abril 1937.)

Regulando la inscripción de matrimonios de milicianos muertos en campaña y no contraídos con las formalidades exigidas por la legislación civil. (10 de Abril de 1937.)

Haciendo extensivo al Instituto Nacional de Previsión el derecho a inscribir sus préstamos hipotecarios en el libro de inscripciones, creado por Decreto de 3 de Octubre último, en condiciones análogas a las del Banco Hipotecario. (10 Abril 1937.)

Regulando la intervención de los Comisarios de la Administración en los pleitos contencioso-administrativos. (21 Abril 1937.)

Relativo a la Justicia penal popular. (7 Mayo 1937.)

Reformando el artículo tercero del de primero de Junio de mil novecientos once, en sentido de que la categoría personal de los Secretarios judiciales sea independiente de la del Juzgado a que se hallen adscritos. (8 Mayo 1937.)

Estableciendo el sistema que se ha de aplicar en los Campos de trabajo a los sentenciados a internamiento en los mismos. (8 Mayo 1937.)

Haciendo extensiva a los Tribunales Tutelares de España la organización del Tribunal Tutelar de Memores de Madrid. (10 Mayo 1937.)

Reduciendo los plazos procesales en los recursos pendientes ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. (10 Mayo 1937.)

Creando un Tribunal Especial encargado de sancionar los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros análogos, definiendo delitos y estableciendo sus penas. (22 Junio 1937.)

Sobre el delito de revelación de secretos. (28 Junio 1937.)

Sobre reorganización de los Registros civiles, reintegrándolos a los Juzgados Municipales. (28 Junio de 1937.)

Disponiendo que el Tribunal Especial, creado por Decreto de veintidós del actual, para la represión de los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y otros, funcione, por ahora, en la Audiencia de Valencia, dependiendo, en el orden jurídico y dis-

ciplinario, etc., directamente del Presidente y Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sin perjuicio de las facultades de orden general que las disposiciones vigentes confieren al Ministro de Justicia a tal respecto y cuyo funcionamiento personal y material se especifica. (29 Junio 1937.)

Restableciendo en este departamento la Dirección general de los Registros y del Notariado, con las mismas funciones, organización y régimen que tenía antes de ser suprimida. (5 Julio 1937.)

Suspendiendo, durante el presente año judicial, las vacaciones que establece el artículo ochocientos noventa y dos de la Ley orgánica. (14 Julio 1937.)

Disponiendo cese en sus funciones, a partir de esta fecha, la Sala Especial de Amnistía del Tribunal Supremo y pasando los asuntos pendientes de resolución a las Salas, Tribunales, Juzgados y autoridades de procedencia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo queden sometidos a la protección tutelar que esta disposición determina todos los menores de edad y que requieran para salvaguardia de sus intereses o personas la acción tutelar del Estado, en las condiciones que se insertan. (6 Agosto 1937.)

Determinando la organización y funcionamiento de la Comisión jurídica asesora como organismo técnico jurídico, el que se regirá por las disposiciones del presente Decreto y por el Reglamento que se dicte, de conformidad con lo prevenido en su artículo segundo. (6 Agosto 1937.)

Dictando normas sobre convalidación de situaciones de interinidad de los funcionarios de la Magistratura en general, para abrir cauces para la estructuración definitiva de las instituciones judiciales y la depuración y selección de los funcionarios que han de formar la nueva planta de los Tribunales. (6 de Agosto 1937.)

Levantando la suspensión indefinida de tramitación de los recursos contencioso-administrativos pendientes, a que hace referencia, en su apartado b), el artículo primero del Decreto de catorce de Enero último, siempre que los recursos y recurrentes estén comprendidos en las condiciones que se fijan y a los fines que se establecen. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo se inicien los juicios ante los Jurados de Urgencia, en la forma prevenida en el artículo cincuenta y ocho del Decreto de siete de Mayo último, presentándose las denuncias ante los Jueces instructores especiales de estos Jurados, y, caso de que no existieran, ante los Jueces especiales de los delitos de rebelión y sedición del lugar donde se hubieren cometido los hechos o residieren los presuntos culpables, ateniéndose a las instrucciones contenidas en el articulado que se inserta. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo queden redactados, en la forma que se expresa, los artículos que se enumeran del Decreto de diez de Abril del corriente año, referente a la regulación del Arancel judicial. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo queden redactados, en la forma que se expresa, los artículos que se enumeran del Decreto de diez de Abril del corriente año, referente a la regulación del Arancel judicial. (6 Agosto 1937.)

Incorporando a las Audiencias provinciales los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, de Guardia y de Seguridad, que formarán parte de las mismas, las que estarán integradas en la forma que se expresa y a los fines expuestos en el articulado de este Decreto. (6 Agosto 1937.)

Modificando el artículo quinto del de veintinueve de Junio último, relativo a la aprobación de presupuesto por el titular de este departamento, en relación con los nombramientos de personal de las Secretarías auxiliares y subalternas del Tribunal Especial creado por el de veintidós de Junio último, para conocer de los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (12 Agosto 1937.)

Disponiendo sea presidida la Sala de Equidad por el Presidente del Tribunal Supremo o persona en quien éste delegue sus funciones, y esté integrada en la forma que se indica, para cumplir su misión correctora del Derecho escrito, en representación de la Justicia estatal y la social o popular, ateniéndose a las instrucciones que se hacen en su articulado. (22 Agosto 1937.)

Incorporando, a todos los efectos jurisdiccionales, a las Audiencias que se indican, los organismos judiciales existentes en zonas cuya capitalidad esté en poder de los facciosos, creando la Audiencia de Aragón y autorizando al Ministerio para el nombramiento de Comisarios-inspectores de Justicia. (6 Septiembre 1937.)

Dando instrucciones para el levantamiento de la suspensión de la tramitación de los recursos de casación civil comprendidos en los casos que se previenen. (18 Septiembre 1937.)

Dictando normas procesales para sancionar delitos cometidos por los especuladores de los artículos de primera necesidad. (18 Septiembre 1937.)

Disponiendo se dé cuenta a las Cortes del de cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete, restableciendo en el Ministerio de Justicia la Dirección general de los Registros y del Notariado. (30 Septiembre 1937.)

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Dictando normas para la militarización y organización de los servicios de transporte que necesita el Ejército de la República y creando en este Ministerio una Dirección de Transportes, con las funciones y ser-

vicios que se expresan. (30 de Enero de 1937.)

Reconociendo el derecho a figurar en las escalas activas del Ejército a Jefes, Oficiales y Clases de Milicias que reúnan las condiciones que se expresan y reconociéndoles la efectividad de los empleos, siempre que reúnan la aptitud, etc., que establece este Decreto. (13 de Febrero de 1937.)

Suprimiendo las categorías en el Ejército de General de División y General de Brigada y estableciendo las categorías que se indican, con las remuneraciones y emolumentos que se expresan. (16 de Febrero de 1937.)

Disponiendo la constitución de Tribunales Populares Especiales de Guerra, integrados por los funcionarios y para los fines que se indican. (16 de Febrero de 1937.) (Este Decreto ha sido derogado por el de 7 de Mayo de 1937.)

Concediendo ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Ejército al personal femenino comprendido en las condiciones que se indican. (23 de Febrero de 1937.)

Estableciendo las distinciones que podrán concederse a todos los funcionarios, tanto civiles como militares, por los motivos que se indican, en defensa de la República. (5 de Marzo de 1937.)

Dejando en suspenso la aplicación del régimen excepcional que conceden las disposiciones que se indican, y, en su virtud, disponiendo la rápida incorporación a filas de los españoles residentes en el extranjero, comprendidos en los reemplazos que se mencionan. (1 de Abril de 1937.)

Relativo a organización de la Justicia Militar. (7 de Mayo de 1937.)

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Creando, como órgano auxiliar del mando único, el Estado Mayor Central, con las atribuciones que se determinan, para los fines que se expresan. (27 de Mayo de 1937.)

Creando en Valencia la Escuela Popular de Estado Mayor, para capacitación, en cursos abreviados, de los alumnos ingresados que reúnan las condiciones que se especifican. (27 de Mayo de 1937.)

Concediendo al General de Brigada don José Miaja Menant la Placa Laureada de Madrid, como recompensa a sus excepcionales servicios, prestados desde el seis de Noviembre del año último. (12 de Junio de 1937.)

Disponiendo que mientras subsistan las actuales circunstancias, podrán formar parte los Oficiales subalternos como Vocales de las Juntas de Clasificación y Revisión a que se refieren el artículo doscientos ocho y siguientes del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento. (12 de Junio de 1937.)

Disponiendo que los Jefes de la Flota, fuerzas y Bases Navales envíen a este Ministerio relaciones nominales de todo el personal de Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que estén comprendidos en el artículo séptimo del Decreto de trece de Marzo último y cuyas relaciones comprenderán los datos que se consignan. (12 de Junio de 1937.)

Fijando las sanciones a que estarán sujetos los militares que incurran en los delitos o faltas que se enumeran. (18 de Junio de 1937.)

Disponiendo que serán juzgados por el procedimiento sumarísimo, en los términos que se establecen, los reos de flagrante delito militar, que se enumeran. (18 de Junio de 1937.)

Declarando obligatoria en todo el territorio leal la organización de la defensa pasiva contra los ataques aéreos y encargando a la Dirección de la Defensa Especial contra Aeronaves de dar normas generales, en cuanto se refiere a organización, preparación y realización de la defensa pasiva, mediante Comités provinciales y locales, con carácter director y coordinador, en la forma que se expresa. (28 de Junio de 1937.)

Creando el Regimiento Naval número 1 para impulsar nuevamente el Cuerpo de Infantería de Marina. (28 de Junio de 1937.)

Dictando normas a que han de ajustarse los Tribunales Militares para juzgar los reos de flagrante delito militar, juzgados en Consejos sumarísimos. (28 de Junio de 1937.)

Disponiendo sean de aplicación en la Armada las disposiciones del Decreto de 18 de Junio último, sustituyendo la expresión «militar» por la de marino, salvo los casos que se prevén. (28 de Junio de 1937.)

Disponiendo se refunda en una sola, denominada Escala del Cuerpo de Infantería de Marina, las actuales Escala activa, Escala de reserva retribuidas y la Escala del Cuerpo de Ayudantes auxiliares, en la forma que se establece. (28 de Junio de 1937.)

Facultando para que en cada Ejército o Cuerpo del mismo se cree el número de Batallones o Compañías disciplinarias que exijan las circunstancias, a los que serán destinados los militares incurso en las penalidades establecidas por el Decreto de diez y ocho del actual y demás que se citan y cuyos cuadros de mando, así como las plantillas de personal, de Clases y material serán acordados por el Ministro titular. (28 de Junio de 1937.)

Creando la Dirección general del Servicio de Remonta del Ejército, que estará bajo la autoridad militar y técnica del Inspector general de Caballería y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra administrativamente, constituyéndose los depósitos de Remonta en las localidades que se

determinan, al objeto que se expresa. (30 de Junio de 1937.)

Disolviendo las organizaciones y Unidades militares que se citan, que desde antiguo funcionaban como organismos burocráticos, a los fines que se expresan. (14 de Julio de 1937.)

Reconociendo el derecho a la pensión de trescientas pesetas mensuales a las familias de individuos de la Armada que fallezcan como consecuencia de actos del servicio durante la presente campaña. (15 de Julio de 1937.)

Facultando al titular de este departamento para disponer el pase a la situación de la reserva de todo General, Jefe u Oficial u Auxiliar que estuviere en servicio activo, cualquiera que sea su situación personal, con relación al servicio y tiempo que llevase en la misma. (15 de Julio de 1937.)

Aclarando las normas para el ejercicio de la jurisdicción de Marina, en materia criminal, establecido en el Decreto de siete de Mayo último. (6 de Agosto de 1937.)

Disponiendo quede nulo y sin valor alguno el del Ministerio de la Guerra de veintitrés de Febrero último, por el que se concedía ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército al personal femenino que eventualmente desempeñaba servicio mecanográfico en dicho Ministerio. (12 de Agosto de 1937.)

Reconociendo a todo el personal del Ejército, asimilado o equiparado, muerto, desaparecido o inutilizado en campaña, el derecho a pensión extraordinaria mínima de diez pesetas, aun cuando percibiese sueldo inferior. (12 de Agosto de 1937.)

Estableciendo, con carácter obligatorio, la instrucción premilitar para todos los individuos comprendidos en la edad de diez y ocho a veinte años, y creando el Comité Central de Educación Militar, presidido por el Subsecretario del Ejército de Tierra, ateniéndose a las instrucciones que se indican. (12 de Agosto de 1937.)

Movilizando a las Clases y soldados pertenecientes al reemplazo de mil novecientos treinta, comprendidos en los cupos que se enumeran y beneficiarios e inútiles que se citan. (2 Septiembre 1937.)

Determinando las fechas de las operaciones de alistamiento de los reclutas correspondientes al reemplazo de mil novecientos treinta y ocho, en las condiciones que se insertan. (2 Septiembre 1937.)

Creando el Comité Central de Intendencia para la unificación de los servicios de dicho Cuerpo, el cual quedará integrado en las condiciones que se expresan. (18 Septiembre 1937.)

Creando la Escuela Naval Popular, compendio de las distintas escuelas de la Marina, encargada de la

enseñanza militar y técnica de la misma, en sus distintas ramas, a los fines que se determinan. (18 Septiembre 1937.)

Constituyendo el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con dos secciones de dicho Cuerpo, ajustándose a las plantillas que se determinan. (18 de Septiembre 1937.)

DEL MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relativo a la jurisdicción de Marina en materia criminal. (7 de Mayo de 1937.)

Creando el arma de Aviación, integrada por todas las fuerzas y servicios que se expresan, y autorizando al titular de este departamento para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto. (14 de Mayo de 1937.)

DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Sobre el Banco Hipotecario de España, en cuanto atribuye a un Comité Directivo, designado por el Gobierno, las funciones de dirección de dicho Banco. (6 de Agosto de 1936.)

Suspendiendo en sus funciones a determinados Consejeros del Banco de España. (14 de Agosto de 1936.)

Sobre el Banco Exterior de España, en cuanto suspende en sus funciones a los miembros de su Consejo de Administración y atribuye a un Comité Directivo la administración de dicho Banco. (20 Agosto 1936.)

Disponiendo su constituya en cada Banco un Comité directivo. (3 Octubre de 1936.)

Ampliando hasta el día veinte del mes de Octubre el plazo de entrega a la Central o Sucursales del Banco de España o establecimientos bancarios, por toda persona española individual o colectiva, residente en localidades enclavadas dentro del territorio leal a la República, con medios normales de locomoción, exclusivamente para el oro amonedado o en pasta y divisas extranjeras. (16 Octubre 1936.)

Disponiendo que los Ayuntamientos de los Municipios enclavados en provincias en las que la capital se encuentre transitoriamente en poder de las fuerzas facciosas remitan sus presupuestos y reclamaciones contra los mismos al examen y resolución del Delegado de Hacienda en la provincia leal al Gobierno legítimo de la República más cercano o que tenga más fáciles medios de locomoción. (6 Octubre 1936.)

Autorizando al Ministro de este departamento para que, con carácter eventual, mientras las necesidades del servicio lo exijan, puedan crear fuerzas y Oficiales de las diversas armas y Cuerpos del Ejército, así co-

mo aquellos que hayan adquirido categoría militar, procedentes de las milicias armadas, en el mando de las Unidades del Instituto de Carabineros. (10 Octubre 1936.)

Disponiendo que la autorización concedida al Ministro de este departamento para ingresar ocho mil Carabineros, quede ampliada hasta veinte mil. (23 Octubre 1936.)

Declarando que la Banca privada concertará préstamos pignoratícios con la garantía de gastos y vinos y con destino al pago de uva y gastos de elaboración, en las condiciones que se indican. (27 Octubre 1936.)

Disponiendo que, por acuerdo del Consejo de Ministros, podrá el de Hacienda, cuando lo exijan las circunstancias, autorizar a los Servicios de Aduanas el despacho con franquicia arancelaria de mercancías procedentes del exterior. (21 Noviembre 1936.)

Disponiendo que la Administración Central y el Consejo general del Banco de España hayan de acomodarse para su funcionamiento a las normas que se indican en el mismo. (21 de Noviembre de 1936.)

Disponiendo que la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Fósforos estará a cargo del Director general del Timbre. (1 Diciembre de 1936.)

Concediendo créditos, por valor de ciento diez millones diez y nueve mil ciento treinta pesetas, con la distribución y aplicación que se expresa. (31 Enero 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesetas, con destino a las atenciones que se indican. (30 Enero 1937.)

Fijando el plazo y las condiciones para percibir el contravalor en pesetas plata del importe constituido en oro, depositado en establecimientos bancarios. (11 Enero 1937.)

Disolviendo los Consejos de Administración e Inspección del Banco de Crédito Local de España y creando en sustitución un Comité directivo, que asumirá las funciones de los referidos Consejos. (13 Febrero 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas (Ministerio de Obras públicas), para el establecimiento y construcción de depósitos de gasolina en Valencia, Alicante y Cartagena. (16 Febrero 1937.)

Fijando los precios a que vendrá obligada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a vender los productos que se indican. (16 Febrero 1937.)

Concediendo al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta

«Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernación», cinco créditos extraordinarios, por un importe total de siete millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa pesetas con diez y nueve céntimos, con la distribución que se especifica y para pago de haberes de Milicias de Retaguardia. (16 Febrero 1937.)

Concediendo un crédito de cien mil pesetas para la habilitación de un edificio con destino a la Presidencia de la República. (22 Febrero de 1937.)

Concediendo varios créditos suplementarios extraordinarios, por un importe total de cuarenta y seis millones seiscientos once mil setecientos setenta y ocho pesetas, para atender a las necesidades de personal y material que se expresa del Ministerio de la Gobernación. (23 Febrero de 1937.)

Concediendo cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce pesetas con cincuenta céntimos, con el detalle, aplicación y cuantía que se expresan, para atender los servicios de personal y material, etc., del Ministerio de Justicia. (22 Febrero de 1937.)

Dictando normas a que habría de sujetarse los contratos que realice la Comisaría de Armamentos y Municiones, en lo que se refiere al pago de Derechos reales. (22 Febrero 1937.)

Autorizando al Banco de España para entregar certificados de plata a cambio o en lugar de la moneda divisionaria de este metal. (22 Febrero 1937.)

Prorrogando hasta el treinta de Junio próximo el plazo para que los organismos sindicales ingresen en el Tesoro público el canon de superficie de las concesiones mineras en explotación. (22 Febrero 1937.)

Dando el carácter de obreros del Estado a los Mozos arrumbadores y a las Marchamadoras de las Aduanas, que percibirán el jornal que se expresa. (22 Febrero 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de cuatro millones ochocientos mil pesetas del vigente Presupuesto «Ministerio de Obras públicas», para atender a los gastos que ocasionen las obras de fortificación y defensa antiáerea en Valencia y Cartagena. (22 Febrero 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para establecer un recargo de los precios actuales de venta al público sobre el importe de los cigarrillos y picadura de tabaco, tanto nacional como extranjero. (28 Febrero 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de ochenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas con dos céntimos, para satisfacer haberes y pluses de cam-

paña del personal del Ejército y Milicias y cancelar anticipos efectuados por entidades oficiales o impuestos por atenciones derivadas de la guerra. (23 Febrero 1937.)

Autorizando a los Ministros de la Guerra, Marina y Aire, Gobernación, Hacienda y Obras públicas para disponer de los créditos adscritos a sus departamentos respectivos, en las condiciones que se establece. (23 Febrero 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de cuatrocientas veintisiete mil ochocientas pesetas, con destino al Ministerio de Propaganda, para los fines que se indica. (23 Febrero 1937.)

Prorrogando hasta las fechas que se indican los plazos determinados en los Decretos de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y trece de Febrero último, sobre percepción del importe en pesetas plata por depósitos oro ya constituidos. (5 Marzo 1937.)

Disponiendo el ingreso en cuenta corriente bloqueada de los billetes del Banco de España, propiedad de españoles, existentes en las cajas de alquiler o depósitos en Bancos. (5 Marzo 1937.)

Concediendo un trimestre de prórroga a la Comisión nacional de abastecimientos para utilizar la cuenta de crédito abierta en su favor en el Banco de España. (5 de Marzo 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en total doscientos sesenta millones quinientas mil pesetas, con destino al Ministerio de la Guerra, para los fines que se indican. (5 Marzo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de ciento veintiocho mil ciento diez y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, con destino al Ministerio de Propaganda, para gastos de material, mobiliario e instalación de dicho departamento en Valencia. (7 de Marzo de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, con cargo al Presupuesto vigente «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para atender a los gastos que se deriven del traslado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. (7 Marzo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas, con cargo al vigente Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para atenciones derivadas del abastecimiento de fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y seis. (7 Marzo 1937.)

Fijando los precios de venta de los combustibles que se indican, que establece la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Enero último, que

fijó los precios de la gasolina y sus derivados. (7 Marzo 1937.)

Dando normas a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a lo dispuesto en el Decreto de diez y ocho de Octubre último, para que puedan recaudar el impuesto de consumo durante un año, a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y siete. (7 Marzo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de setecientos veintiuna mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, con destino a la Subsecretaría del Aire, para satisfacer haberes y emolumentos correspondientes al año mil novecientos treinta y seis al personal de Aviación. (13 de Marzo de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, con destino al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para atenciones derivadas del servicio de evacuación. (13 de Marzo 1937.)

Acceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población. (13 de Marzo de 1937.)

Autorizando al Gobierno para acuñar y poner en circulación nuevas monedas de una y dos pesetas, con la aleación y forma que se indican, por un valor total de cien mil pesetas. (19 Marzo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, con destino al Ministerio de Marina, para cubrir gastos que se produzcan de carácter reservado. (Primero Abril 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, con destino a la Presidencia del Consejo de Ministros, para atenciones de la representación española en la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida moderna, que se celebrará en París en el año actual. (Primero Abril de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de diez millones de pesetas, con destino al Ministerio de Marina y Aire, para atenciones de personal. (Primero Abril 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de treinta y tres millones ochocientas noventa y siete mil setecientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos, con destino al Ministerio de la Guerra, para adquisiciones y construcciones extraordinarias. (Primero Abril 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco mil pesetas, con destino al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para atenciones de los Consejos de Sanidad y Asistencia social. (Primero Abril 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para modificar las bases de garantía para el Tesoro del anticipo de quince millones de pesetas hecho al Banco Exterior de España. (10 Abril 1937.)

Fijando la residencia en Gijón de la Delegación de Hacienda en Oviedo, que absorberá las facultades y servicios encomendados a la Delegación de Hacienda en aquella ciudad, que queda temporalmente suprimida. (10 Abril 1937.)

Disponiendo que en el término de diez días, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar los precios de venta para lubricantes que se detallan. (27 Abril 1937.)

Rescindiendo el contrato de arriendo existente entre el Estado y la Compañía Unión Salinera de España, Sociedad Anónima, arrendataria de las salinas de Torre Vieja y de la Mata. (27 Abril 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para que pueda modificar el sistema de recaudación de los derechos obvenacionales destinados a remunerar los servicios especiales o extraordinarios que presten los funcionarios del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Aduanas, y los del actual Cuerpo Subalterno del Estado, afectos al Servicio de Aduanas. (27 Abril 1937.)

Disponiendo que, sin perjuicio de lo que se decida de modo definitivo, sobre cada funcionario, cuando sean reintegrados en sus derechos, los que constituyen el Cuerpo Pericial de Aduanas sean colocados en su escalafón por orden de rigurosa antigüedad en la carrera y según el número que les correspondiera en las respectivas promociones de ingreso en la colectividad. (27 Abril 1937.)

Concediendo al vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Propaganda varios créditos extraordinarios, importantes en junto veinte millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas, con la distribución y aplicación que se indican. (27 Abril 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto sesenta y ocho mil pesetas, imputables al Ministerio de Comercio, con destino a los gastos de personal, material y alquileres de la Oficina Comercial de España en Moscú, durante el ejercicio en curso. (27 Abril 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de seiscientos diez y nueve mil pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, destinados a satisfacer durante el año actual y en la forma que se indica, los sueldos correspondientes al Profesorado y Ayudantes supernumerarios de las escuelas de Madrid y Barcelona. (27 Abril 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para concertar con el Banco de España la ampliación de treinta millones de pesetas de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Comisión Nacional de Abastecimiento. (27 de Abril de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de un millón doscientas cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas al vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia, con destino a cubrir el importe de la plantilla de Agentes judiciales. (27 Abril 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernación, destinado al pago de los haberes de las Milicias de retaguardia, con el prorrateo provincial que se expresa. (7 Mayo 1937.)

Aprobando el plan de obras y mejoras de las Salinas de Torre Vieja y concediendo para su ejecución un crédito extraordinario de quinientas sesenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos, en concepto de adicional del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos de las contribuciones y rentas públicas». (7 Mayo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de obras públicas para sufragar los gastos que origine la ejecución de obras para refugiados, en Albacete, por un millón de pesetas. (8 Mayo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda para anticipos reintegrables a Comités, por primas a la exportación de textiles, por treinta y dos millones quinientas mil pesetas. (8 Mayo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda para pago de Arrumbadores y Marchadoras de Aduanas, por un millón trescientas ochenta mil ochenta y ocho pesetas. (8 Mayo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas, para satisfacer al personal auxiliar de la Administración de Justicia y al de Juzgados Municipales, los haberes que devenguen durante el año actual. (8 Mayo 1937.)

Suprimiendo el requisito de aprobación administrativa de la ordenanza formada por el Ayuntamiento de Alcira para hacer efectivo durante el ejercicio económico actual una tasa o derecho sobre la descarga y tránsito por las vías municipales de mercancías de peso y precio elevado,

destinadas al consumo de dicho término municipal. (13 Mayo 1937.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Exceptuando de las disposiciones contenidas en el Decreto del mes de Enero del corriente año todos los bienes que constituyan el patrimonio de la República, a que se refiere la Ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos y disposiciones complementarias y anulando aquellas incautaciones que se hubieran realizado en forma no prevista en la legislación vigente. (19 de Mayo 1937.)

Fijando un plazo de tres días para que sean depositados en establecimientos bancarios, por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, plata pura o aleada, en lingotes, pasta u otra forma, que no constituya alhaja u objeto artístico de uso doméstico, de comodidad o aseo, en las condiciones que se expresa. (19 de Mayo de 1937.)

Autorizando al Servicio nacional del Crédito agrícola para concertar con el Banco de España una operación de crédito, hasta la suma de veinte millones de pesetas, en las condiciones que se expresan, para los fines del agro que se establecen. (21 de Mayo 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de doscientas nueve mil noventa y siete pesetas con ochenta céntimos al extraordinario otorgado por Decreto de trece de Marzo último. Subsecretaría del Aire, para el pago de devengos de personal correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta y seis. (23 Mayo 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas del vigente Presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, para incrementar en el cincuenta por ciento los tres últimos trimestres del ejercicio actual, las dotaciones de material ordinario y de oficina y fondos económicos de la flota y dependencias de tierra. (23 Mayo 1937.)

Disponiendo que los organismos que constituyen el Ministerio de Hacienda y Economía quedarán agrupados en dos Subsecretarías, bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro, quien podrá delegar en ellos, con la amplitud que estime oportuna, el despacho y firma de los asuntos que se resuelvan por Orden ministerial y fijando las facultades y Servicios correspondientes a cada una de las Subsecretarías de Hacienda y Economía. (27 de Mayo 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de seis millones de pesetas al vigente Presupuesto de Gastos en la Sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, des-

tinado a dotar al Comité de reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid, para la realización de obras, conforme a lo dispuesto en el Decreto de uno de Abril último. (27 Mayo 1937.)

Estableciendo normas relativas a las obligaciones a cumplir por las Compañías y entidades de Seguros y empresas particulares de ahorro. (6 Junio 1937.)

Disponiendo la inmediata intervención, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y Seguros, de las Compañías y entidades de Seguros, españolas y extranjeras inscritas en España, y dando normas para la referida intervención. (6 Junio 1937.)

Prohibiendo la importación, fabricación, venta, circulación, etc., de la sacarina y productos a ella análogos, con las excepciones que se señalan y a los fines que este Decreto previene. (16 Junio 1937.)

Fijando normas relativas a las liquidaciones por las tarifas segunda y tercera, epígrafe segundo, apartado C), de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, salvo las salvedades, excepciones y condiciones que se fijan. (6 Junio 1937.)

Aclarando el del veintisiete de Septiembre último, en lo que se refiere a las Juntas Urbanas Incautadas, en sus funciones política y administrativa. (6 Junio 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de quince millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de Gastos, para atender a las necesidades de las líneas ferroviarias cuya especificación se inserta. (10 Junio 1937.)

Creando en Valencia, con atribuciones sobre todo el territorio nacional, la Central de Exportación de Cebolla, que se encargará de la regulación, financiación, transporte, propaganda, etc., en relación con la exportación de dicho producto, y fijando normas para el mejor desenvolvimiento de dicho departamento creado. (12 Junio 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas, con cargo al Presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos diversos», de este departamento. (18 Junio 1937.)

Aprobando, con carácter provisional, el Reglamento de la Inspección general de Aduanas que se inserta, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en este periódico oficial. (21 Junio 1937.)

Confirmando la suspensión de la Academia Oficial de Aduanas y disolviendo definitivamente dicho establecimiento de enseñanza. (21 Junio 1937.)

Disponiendo que, a partir de esta fecha, se aplique la segunda columna

de los vigentes Aranceles de Aduanas a las mercancías originarias de la U. R. S. S. y cuyo beneficio se hará extensivo a todas aquellas mercancías del citado origen que se encuentren pendientes de despacho. (28 Junio 1937.)

Declarando en vigor el Reglamento de quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete sobre el impuesto del consumo interior de la cerveza, con las modificaciones que se indican. (29 Junio 1937.)

Modificando los artículos setenta y uno, ciento cuatro y ciento cinco del vigente Reglamento de la renta del alcohol y la adición hecha al caso tercero del artículo ciento treinta del mismo por el Decreto de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. (29 Junio 1937.)

Disponiendo la distribución de los servicios del Ramo de Hacienda entre las Direcciones generales de este departamento, en la forma que se determina. (5 Julio 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Obras públicas, con destino a satisfacer los gastos que origine el traslado, construcción y reparación urgente de las vías de reparación del Estado, Provincia y Municipio, en las provincias de las zona leal, por veinte millones de pesetas. (7 de Julio 1937.)

Derogando en todas sus partes el del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis, prohibiendo, con carácter temporal, la importación de los productos que se citan, destinados a la alimentación del ganado. (15 Julio 1937.)

Exceptuando de la moratoria establecida por el de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el pago de primas, cobro de indemnizaciones por siniestros en los seguros que afecten a las cosechas contra el riesgo de pedrisco concertado por las entidades correspondientes con el Servicio nacional de Seguros del campo. (15 Julio 1937.)

Disponiendo que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos viene obligada a ingresar en el Estado la cuota de pesetas trece millones ciento ochenta y nueve mil quinientas treinta y tres con sesenta y dos céntimos, correspondientes al último trimestre de mil novecientos treinta y seis, como asimismo igual cantidad para el año en curso, interin se practique la liquidación de la renta del referido año de mil novecientos treinta y seis. (15 Julio 1937.)

Estableciendo una intervención directa y permanente por el Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, quedando comprendidas dentro de esta misma todas las explotaciones industriales dedicadas a la explotación de la sal, tanto de salinas marítimas como de minas,

ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (15 Julio 1937.)

Disponiendo que los contratos celebrados por el Grupo de Transmisiones del Ministerio de Defensa Nacional, sujetos al pago del impuesto de Derechos reales, se graven con el tipo impositivo uniforme del uno ochenta y cinco por ciento, en concepto de suministro, en las condiciones que se especifican. (15 Julio 1937.)

Dictando normas para extinguir los débitos por el concepto de contribuciones e impuestos por ejercicios anteriores, en las condiciones que se expresan. (15 Julio 1937.)

Disponiendo no se compute, a los efectos de la prescripción en las relaciones en que la Hacienda pública sea sujeto activo o pasivo, el tiempo transcurrido desde el diez y nueve de Julio del año mil novecientos treinta y seis, en lo referente al cobro de los tributos. (15 Julio 1937.)

Disponiendo responda del pago de las contribuciones e impuestos que afecten a toda industria, comercio o explotación y, en general, toda empresa o negocio llevado en forma individual o colectiva, que esté legalmente establecido. (15 Julio 1937.)

Autorizando a los Ayuntamientos para utilizar cuantos recursos establece el libro segundo del Estatuto Municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas, impuestos, y sean posibles en el respectivo término municipal, de conformidad con las instrucciones que se establecen. (15 Julio 1937.)

Acceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Consejo Municipal de Sueca (Valencia), para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población. (15 Julio 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto veintitrés mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos, con la distribución que se establece, para atender a los servicios que se expresan de la Dirección general de Propaganda, adscrita al Ministerio de Estado. (15 Julio 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos, para atender a los servicios que se especifican de obras de reparación y adaptación en los edificios del Ministerio de Estado en Valencia. (17 Julio 1937.)

Autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa maquinaria, por un importe de ciento ochenta y nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, con cargo al crédito asignado a dicha dependencia. (6 Agosto 1937.)

Autorizando el funcionamiento, sin la limitación de tiempo y cantidad, a producir en las fábricas de destilación y rectificación de alcoholes vínicos, sometidos al régimen de intervención, en localidades donde reside un Inspector especial de Aduanas. (6 Agosto 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de treinta y nueve millones ochenta mil pesetas del vigente Presupuesto de Gastos de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», para atenciones de haberes pasivos de carácter civil. (6 Agosto 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de veinte millones de pesetas para Obligaciones de los departamentos ministeriales «Marina», para gastos diversos. (6 de Agosto 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de quince millones de pesetas del Presupuesto de Gastos «Ministerio de Obras públicas», para anticipos especiales a Compañías de Ferrocarriles. (6 Agosto 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto ochenta y dos mil trescientas pesetas, con la contribución y aplicación que se determina, con destino a los servicios sanitarios que se citan. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo las condiciones a que habrán de ajustarse los extranjeros que así lo deseen para poder enajenar fincas rústicas, urbanas o establecimientos fabriles sitos en España. (6 Agosto 1937.)

Suspendiendo el derecho de registro de nuevas concesiones mineras, reconocido en el Decreto-ley de Bases de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, no tramitándose ningún expediente de nueva propiedad minera. (6 Agosto 1937.)

Disponiendo se constituya en Murcia, dependiente de la Subsecretaría de Economía de este departamento y con atribuciones para todo el territorio nacional, la Central Pimentonera, con las facultades y cometido que se le asigna. (6 Agosto 1937.)

Creando la Oficina Reguladora del Combustible, compuesta por la representación oficial que se determina y con las funciones y facultades que se indican. (6 Agosto 1937.)

Creando en Valencia, con atribuciones sobre todo el territorio nacional, la Central de Exportación de Uva de mesa, la que se encargará de la regulación, financiación, transportes, propaganda genérica, etc., de dicho producto, con las facultades y servicios que se insertan. (6 Agosto 1937.)

Reiterando y ampliando lo previsto por las disposiciones vigentes referente a toda clase de piedras y metales preciosos en lingote, pasta, moneda u objetos de cualquier forma y calidad, etc., y fijando el plazo para

su entrega, tanto a las empresas mercantiles como a particulares, ateniéndose al articulado que se inserta. (6 Agosto 1937.)

Derogando el de dos de Enero del año actual, relativo a los tipos de interés de libretas de ahorro, a partir de primero de Julio último. (6 Agosto 1937.)

Adscribiendo al Ministerio de Hacienda y Economía, para la orientación, formación y práctica de la política del Estado, en cuanto se refiere a los seguros en general, el Instituto Nacional de Previsión. (6 Agosto 1937.)

Concediendo un plazo de veinte días para que los interesados, entidades u organismos que hubieren retirado de los muelles, almacenes o depósitos, mercancías extranjeras, sin las formalidades reglamentarias, procedan al inmediato ingreso de los derechos arancelarios que hubieren devengado aquéllas o estuviesen sin satisfacer, de conformidad con las condiciones que se determinan. (6 Agosto 1937.)

Autorizando al Consorcio de la zona franca de Barcelona para que pueda llevar a cabo, por gestión directa, la contratación de las obras del rompeolas de la zona franca en el puerto de Barcelona, y disponiendo que de rescindido, por incumplimiento de contrato, el celebrado con don Francisco Lloná, siguiendo igual procedimiento en la construcción de aquellas de embarcaderos, adjudicados a la Sociedad Grandes Bedes Electricas de Madrid, caso de no proseguir las referidas obras. (12 Agosto 1937.)

Rectificando el de 12 del actual de la Presidencia del Consejo de Ministros, referente a las Consejerías provinciales de Abastecimientos y a la guía de circulación de los productos de comer, beber, arder y el jabón. (13 Agosto 1937.)

Concediendo los créditos extraordinarios que se expresan, importantes en junto un millón setenta y tres mil novecientas cincuenta pesetas, para atender al pago de auxilio o subvención a los funcionarios de la Administración Central del Estado desplazados de Madrid, o familias de los mismos evacuadas obligatoriamente y que aquéllos continúen en la referida capital para los servicios que se determinan. (13 Agosto 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto setenta y ocho mil ciento treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, para atender a los gastos que origine, desde su creación al fin del ejercicio, los centros y servicios que se expresan. (13 Agosto 1937.)

Disponiendo queden sometidas a la libre autorización previa del Ministerio de Hacienda y Economía las mercancías exportadas e importadas, ateniéndose a las instrucciones que se establecen. (13 Agosto 1937.)

Prorrogando por un trimestre el plazo para la utilización de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España, hasta un límite de cuarenta y cinco millones de pesetas, a favor de la Dirección general de Abastecimientos, para la adquisición de artículos de avituallamiento. (22 Agosto 1937.)

Fijando un plazo de diez días, a partir de esta fecha, para que rijan los precios de venta que se mencionan de los tipos de parafina que queda obligada a suministrar a departamentos oficiales y a particulares en general la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. (22 Agosto 1937.)

Declarando nulos, a todos los efectos, los actos y contratos celebrados en el territorio que no estuviera sometido al régimen legal de la República, por los miembros de los Consejos de Administración que formen parte de los Comités directivos creados por Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y aquellos realizados por Directores o Apoderados que no hubieran sido designados o confirmados en sus poderes por los referidos Comités. (22 Agosto 1937.)

Declarando de aplicación a las Corporaciones Municipales, para el cobro de las cuotas para contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., los preceptos contenidos en el Decreto del quince de Julio último, relativo a las personas responsables del pago de las contribuciones e impuestos del Estado, con las excepciones que se señalan. (22 Agosto 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de doscientas setenta y dos mil setecientas noventa pesetas, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos, para atenciones de auxilios, subvenciones y subsidios de los funcionarios adscritos a los servicios que tuvo a su cargo el Ministerio de Industria. (27 Agosto 1937.)

Concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto cuatrocientas ochenta mil pesetas, con la aplicación y destino que se determinan para «Otras remuneraciones» que se especifican. (27 Agosto 1937.)

Disolviendo el Consejo de Administración de «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.», el que será sustituido por un Consejo de Administración, compuesto por las personas que se citan, todas ellas accionistas de la referida Compañía, y estableciendo el domicilio de la misma en la ciudad de Valencia. (28 Agosto 1937.)

Rectificando, con carácter de Decreto, las Ordenes ministeriales de Hacienda que se citan, relativas a concesión de empleos de Jefes, Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, Servicios Sanitarios, Academia para Oficiales y Clases de dicho Cuerpo, etc., ateniéndose a los fines comprendidos en el articulado que se inserta. (2 Septiembre 1937.)

Disponiendo que los haberes pasivos causados por los obreros de Almadén, cualquiera que fuese la fecha de ingreso en el establecimiento minero, se regirán por las disposiciones oficiales dictadas en la materia y Ordenanzas de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, a los efectos de reconocimiento de estos derechos al personal comprendido en la situación que se cita. (2 Septiembre 1937.)

Declarando convalidadas todas aquellas incautaciones de elementos, cualquiera que sea su clase, relacionados con el servicio de transporte terrestre que tenía contratado la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos con distintos industriales, a los fines que se expresan en el articulado que se inserta. (2 Septiembre 1937.)

Otorgando un plazo extraordinario de treinta días, a partir de esta fecha, para que las entidades o empresas nacionales o extranjeras de todas clases, que se hallen en descubierto de los requisitos de presentación del balance y documentación reglamentaria, con referencia al ejercicio social, subsanen tal omisión, sin sanción por demora al pago de intereses y dictando normas para el cumplimiento de tales requisitos en lo sucesivo. (2 Septiembre 1937.)

Disolviendo, a partir de esta fecha, las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y cesando los Vocales que las constituyen, así como el personal empleado en ellas, ateniéndose a las instrucciones que a tales fines se establecen. (2 Septiembre 1937.)

Otorgando provisionalmente a la Delegación de Hacienda de Zaragoza jurisdicción sobre todos los pueblos de Aragón sometidos al Gobierno legítimo de la República y autorizando al titular de este departamento para determinar, por Orden ministerial, la residencia accidental de dicha Delegación, la que cumplimentará las instrucciones que se insertan a tales fines. (2 Septiembre 1937.)

Disponiendo queden sometidas a la intervención directa y permanente del Estado las explotaciones pesqueras denominadas «Encañizadas», establecidas en el mar Menor, ajustándose a las normas que se establecen. (2 Septiembre 1937.)

Concediendo un plazo de quince días para que los representantes legales de las entidades de Seguros operantes en España acrediten su personalidad legal ante los Interventores de Estado en cada Compañía, al fin de ser admitidos o confirmados en la propia representación que ostenten

cerca de las empresas intervenidas y fijando plazo y normas para la elección de Vocales en las empresas que se citan. (2 Septiembre 1937.)

Estableciendo la obligación a que habrán de someterse los obligados por la legislación vigente al pago de la contribución industrial, de comercio y profesiones, cuyas actividades de trabajo tengan establecida la forma de socialización u otra semejante. (2 Septiembre 1937.)

Prorrogando por veinte días más la entrada en vigor del Decreto de fecha trece de Agosto último, relativo a la regulación de nuestro comercio exterior, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientas cuarenta y seis pesetas con diez y siete céntimos para atender a los gastos de las obras de fortificación y defensa antiaérea de Valencia y Cartagena. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto noventa y siete millones de pesetas, para atenciones que se determinan, con la distribución que se establece. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo tres suplementos de crédito, importantes en juntos ochocientos ocho mil pesetas, con la distribución que se determina, para las atenciones de adquisición, construcciones ordinarias, etc., de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito, en la cuantía de dos millones de pesetas, con destino a servicios reservados de información en el extranjero. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en juntos trescientas veinticinco mil pesetas, con la aplicación que se determina, para atender a los servicios que se enumeran. (8 Septiembre 1937.)

Disponiendo se constituya en Valencia, con atribuciones sobre todo el territorio nacional, la Central de Exportación de Agrios, que entenderá de todos los problemas de la recolección, confección, transporte y venta de los frutos agrios, ateniéndose a lo establecido en el articulado que se inserta. (6 Septiembre 1937.)

Estableciendo, con carácter transitorio, una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos en tiempo de guerra y señalando quienes quedan sujetos a esta contribución, ateniéndose a lo establecido en el articulado que se inserta. (6 Septiembre 1937.)

Autorizando la ejecución, por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, de las obras y servicios que se enumeran, concediendo para dichas atenciones varios créditos ex-

traordinarios, importantes en junto diez millones novecientas treinta y tres mil setenta y ocho pesetas con dos céntimos, y cuya distribución y aplicación se detallan. (6 Septiembre 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas, con destino a un grupo adicional «Ministerio de la Gobernación», para auxilio, subvenciones y subsidios para atenciones del personal dependiente del Parque Móvil de los Ministerios civiles. (23 Septiembre 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de tres millones quinientas mil pesetas para atenciones del Ejército de Tierra. (23 Septiembre 1937.)

Concediendo dos suplementos de crédito, importantes en junto cuatrocientas cincuenta y cinco mil seiscientas una pesetas, para las atenciones de remuneración y gratificaciones al personal auxiliar de la Administración de Justicia. (23 Septiembre 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de doscientas treinta y una mil quinientas treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, con destino a indemnizaciones reconocidas a favor de los marineros muertos y heridos del vapor noruego «Guines», como consecuencia del bombardeo del aeródromo de Tablada (Sevilla). (23 Septiembre 1937.)

Declarando la obligatoriedad para el percibo de haberes pasivos, concedidos con arreglo a la legislación vigente, de residencia en territorio leal a la República. (30 Septiembre 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas ciento setenta y nueve mil ochenta y tres, al vigente Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para gastos de la Delegación de Orden público en Cataluña. (30 Septiembre 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de noventa millones de pesetas al capítulo tercero, artículo octavo, concepto cuarto del Presupuesto de Obras públicas. (30 Septiembre de 1937.)

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Economía para concertar con el Banco de España la ampliación en trescientos millones de pesetas de la cuenta de crédito alta en dicho establecimiento a favor de la Dirección general de Abastecimientos. (30 Septiembre 1937.)

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Creando en Barcelona el cargo de Encargado del Material Móvil, con la gratificación que se le señala anual y con las facultades y prerrogativas que ostenta el de Madrid. (10 de Agosto de 1937.)

Reorganizando el Cuerpo de Seguridad, que estará integrado por las fuerzas armadas que se citan, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (12 de Agosto de 1937.)

Facultando a los Consejos provinciales para reducir, si lo estiman preciso, la fianza que han de aportar los depositarios de fondos, a los fines que se expresan. (2 Septiembre 1937.)

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos. (16 Febrero 1937.)

Creando un Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, con los fines que se expresan. (16 Febrero 1937.)

Concediendo a los funcionarios docentes de cualquier grado el derecho a solicitar la excedencia activa, sin sueldo, por necesidad de dedicar sus actividades a los Sindicatos profesionales a que pertenezcan. (22 Febrero 1937.)

Autorizando al Ministro de este departamento para convocar oposiciones para la provisión de sesenta plazas de Inspectores de Primera Enseñanza, en las condiciones que se fijan. (22 Febrero 1937.)

Creando en las Direcciones provinciales de Primera Enseñanza, que serán integradas por los organismos que se expresan. (22 Febrero 1937.)

Dando normas para que los Sindicatos profesionales del Magisterio sean los que se encarguen de designar los Habilitados de personal y material. (22 Febrero 1937.)

Nombrando Oficiales de la escala técnica, en comisión, a todos los Auxiliares administrativos de este departamento, que seguirán percibiendo el sueldo que actualmente tienen asignado, cubriendo los que queden vacantes en esta categoría con ocasión de corrida de escala. (13 Marzo 1937.)

Fijando la distribución de los créditos correspondientes al actual trimestre, para los gastos de expansión cultural de España en el extranjero. (13 Marzo 1937.)

Ampliando, con idénticas condiciones, al personal administrativo y demás funcionarios de este departamento, los derechos reconocidos en Decreto de veintidós de Febrero último, relativo a excedencia activa. (10 Abril 1937.)

Disponiendo que todos los centros dedicados a la formación profesional de los trabajadores de esta localidad o localidades que comuniquen fácilmente con aquéllos, constituyan en lo sucesivo una entidad que se denominará «Politécnico Obrero». (21 Abril 1937.)

Creando un «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos», dependiente de la Sección de Material del Museo Pedagógico Nacional. (21 de Abril de 1937.)

Disponiendo que los funcionarios administrativos de las Academias nacionales disueltas por Decreto de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis pasen a formar parte del escalafón general del Cuerpo Técnico-administrativo o del Auxiliar del mismo, según procedan, en cada caso, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de veintiocho de Mayo de mil novecientos quince y fijando las condiciones que han de reunir los referidos funcionarios para gozar de los beneficios que se les reconocen, etc. (27 Mayo 1937.)

Disolviendo todos los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias existentes en las capitales de los distritos universitarios, así como las secciones de los referidos Colegios que radiquen en poblaciones correspondientes a aquéllos, y fijando las normas para su cumplimiento. (27 Mayo 1937.)

Creando, bajo la dependencia de este departamento, un Consejo Nacional de Cultura física y Deporte y con las atribuciones y fines que se determinan. (27 Mayo 1937.)

Creando, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad de este Ministerio, la Dirección general de Luchas Sanitarias y dando la categoría de Jefe superior de Administración al que ocupe el referido cargo. (3 Junio 1937.)

Creando en la Universidad de Valencia un Centro de Estudios Históricos del País Valenciano, cuya instalación y funcionamiento se determinan. (3 Junio 1937.)

Facultando para inscribirse en los centros en que se cursa el Bachillerato abreviado para obreros a los trabajadores cuya edad esté comprendida entre los quince y los treinta y cinco años, que no se hallen incluidos en las quintas movilizadas por el Ministerio de la Guerra, y derogando aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto. (28 Junio 1937.)

Disponiendo se organice en Valencia el Servicio Médico-escolar del Estado, con la consignación para la plantilla y servicios que se determinan. (10 Agosto 1937.)

Disponiendo la reorganización del Servicio Médico-escolar del Estado, establecido en Madrid, en la forma que se inserta. (10 Agosto 1937.)

Disponiendo la prórroga, por los trimestres segundo y tercero del año en curso, para la distribución de los créditos correspondientes al servicio de expansión cultural de España en el extranjero y autorizando al Ministro de este departamento para intro-

ducir en ella las modificaciones que aconsejen las circunstancias. (10 Agosto 1937.)

Disponiendo que este departamento contribuya con el cincuenta por ciento del importe de las obras imprescindibles para poner en funcionamiento los edificios necesarios para escuelas nacionales de Primera Enseñanza en Valencia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (10 Agosto 1937.)

Creando el Consejo Central del Teatro, dependiente de la Dirección general de Bellas Artes de este departamento, con las facultades y cometidos comprendidos en el artículo y apartado que se insertan. (22 Agosto 1937.)

Disponiendo pase a depender exclusivamente de este departamento la antigua Casa de Salud de Santa Cristina, con todas sus dependencias, bienes y derechos, denominándose en lo sucesivo Casa Central de Maternidad, Escuela Oficial de Matronas, la que estará regida por una Junta de Patronato, constituida en la forma que se indica. (22 Agosto 1937.)

Reintegrando a su régimen autonómico la Universidad de Barcelona y restableciéndose su Patronato, con el número de Vocales que se cita, con las facultades que le corresponden. (2 Septiembre 1937.)

Disponiendo se reanuden las tareas académicas el próximo día primero de Octubre, para los alumnos de las Universidades de Madrid, Valencia y Murcia, así como para los de Universidades radicadas en zona facciosa que se encuentren en territorio leal, con arreglo a lo prescrito en el artículo que se inserta. (2 Septiembre 1937.)

Disponiendo que todos los edificios que fueron utilizados por las comunidades religiosas para funciones de enseñanza, así como los abandonados por las referidas comunidades, sean destinados a servicios de educación dependientes del Ministerio de Instrucción pública, que lo exijan así las necesidades de la población infantil y no se hallen ocupados por servicios relacionados directamente con la guerra, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (6 Septiembre 1937.)

Disponiendo quiénes podrán disfrutar becas de estudios o subsidios para cursar en los centros de enseñanza media y superior, etc., ateniéndose a lo prevenido en el artículo que se inserta. (6 Septiembre 1937.)

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando al Ministro de este departamento para intervenir la cosecha de trigo del año en curso e incautarse, previo pago, de cualquier

partida del cereal que exista en el territorio de la República, en las condiciones que se establecen. (6 Junio 1937.)

Estableciendo una moratoria, hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para el pago de las rentas vencidas y no satisfechas después de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en los sistemas de explotación agrícola que se determinan. (10 Agosto 1937.)

Adoptando las medidas de garantía y aprovechamiento de los recursos interiores de que dispone el país e interviniendo las existencias de arroz cáscara de las cosechas de mil novecientos treinta y seis y de mil novecientos treinta y siete, ajustándose a las instrucciones comprendidas en el articulado que se inserta. (27 Agosto 1937.)

Modificando la vigente legislación de Cooperativas, para su aplicación al campo, para que pueda cumplir las necesidades a satisfacer la cooperación agrícola, de conformidad con el articulado y apartados que se insertan. (27 Agosto 1937.)

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Recordando a las empresas industriales la obligación de abonar a las Compañías de Seguros las cuotas por los conceptos de Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo, a fin de que se cumplan los fines sociales previstos. (16 Febrero 1937.)

Disponiendo que cuando las Mutualidades o Compañías aseguradoras autorizadas para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo se nieguen a hacerse cargo del pago de indemnizaciones a los obreros víctimas de un siniestro o a sus derechohabientes, y la negativa no sea por discrepancia, respecto de la incapacidad o a su calificación de obrero, o en caso de muerte, sus derechohabientes pondrían el hecho en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo. (27 Abril 1937.)

Disponiendo que el artículo 458 del Código de Trabajo se le agreguen los párrafos que se publican. (27 Abril de 1937.)

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Suspendiendo durante el corriente año lo comprendido en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, relativo al derecho de los trabajadores a vacaciones anuales pagadas, afectando solamente a la efectividad del descanso. (29 Junio 1937.)

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Disponiendo la incautación por el Estado de las existencias de algodón, lana, seda y sus derivados, y determinando las autoridades que efectuarán esta intervención. (3 de Febrero de 1937.)

Extendiendo la función tutelar del Estado cerca de las industrias y servicios que se expresan, en términos que respondan a las necesidades nacionales del momento y previsión para el porvenir. 23 Febrero 1937.)

Disponiendo que a la Dirección general de Minas y Combustibles corresponderá exclusivamente la aplicación del Decreto de veintitrés de Febrero último, respecto a todas las ramas de la minería. (10 Abril de 1937.)

Disponiendo se denomine Comisión Nacional de Combustibles al actual Comité Ejecutivo de Combustibles, cuya misión queda establecida en la forma que se indica. (10 de Abril de 1937.)

Facultando a este departamento para utilizar como Ingenieros incorporables, en servicios de carácter transitorio, a los facultativos de esta especialidad, no funcionarios, para los fines y bajo las condiciones que se expresan. (13 de Mayo de 1937.)

DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Poniendo en vigor, a los efectos del mejor cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia de refugiados, la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas, en la forma que se establece en este Decreto. (1 de Abril de 1937.)

Disponiendo que los Municipios contribuyan con el dos por ciento de su Presupuesto de ingresos para el sostenimiento del Instituto de Higiene, en sus respectivas provincias, en la forma que se indica. (10 de Abril de 1937.)

DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dictando normas para que en las ordenanzas de las Comunidades de Regantes se establezcan disposiciones que den preponderancia a los cultivadores de las tierras regadas. (2 de Enero de 1937.)

Suprimiendo, a partir de primero de Octubre de 1936, el abono al personal ferroviario de los pluses que venía percibiendo, con cargo al tres por ciento en las tarifas. (2 de Enero de 1937.)

Anulando el artículo cuarto del de este Ministerio de dos de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el que se modificaban las ordenanzas

vigentes en las Comunidades de Riegos y añadiendo en su lugar y a continuación del artículo tercero los que se mencionan. (22 de Enero de 1937.)

Ampliando hasta quinientas mil pesetas los destajos de obras públicas que se efectúen por administración, a que se refieren las disposiciones que se expresan y que quedan en parte modificadas por los artículos segundo, tercero y cuarto del presente Decreto. (3 de Febrero de 1937.)

Autorizando al Gobierno de la República para que, cuando necesidades de guerra lo exijan, pueda efectuar la ocupación de todos los predios, fincas y obras que, siendo de propiedad particular o colectiva, sean precisos para atención de las mismas. (5 Marzo de 1937, modificado en primero Abril de 1937.)

Constituyendo en Valencia una Comisión, dependiente de la Dirección de Caminos, para el estudio y propuesta de una red de carreteras de enlace en la provincia de Valencia, a los fines que se especifican. (7 Marzo de 1937.)

Creando el Comité de Reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid, integrado por las autoridades que se indican y para los fines que se detallan. (1 Abril de 1937.)

Facultando al Ministro de este departamento para reducir, hasta un mínimo de siete días, los plazos de exposición e información públicas, comprendiendo en los artículos cinco y catorce del Reglamento de primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, para ejecución de la Ley general de Carreteras de cuatro de Mayo del mismo año, en los casos que se citan. (10 Abril de 1937.)

Declarando disueltas la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, creada por Decreto de siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis. (21 de Abril de 1937.)

Declarando en suspenso el Decreto de reorganización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. (21 de Abril de 1937.)

Disponiendo que por el Circuito Nacional de Firms Especiales se proceda con toda urgencia a la incautación del betún asfáltico necesario para la conservación de las carreteras del Estado, en los términos que se indican.

Ampliando en dos Vocales el Comité de Reformas, reconstrucción y saneamiento de Madrid, creado por el Decreto de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete. (27 de Abril de 1937.)

Disponiendo se ajusten a la escala que se publica los jornales diarios que, a partir de primero de Mayo del año actual, percibirán los individuos pertenecientes al Cuerpo de Camineros del Estado, en las distintas ca-

tegorías, que figuran en la vigente Ley de Presupuestos. (8 de Mayo de 1937.)

Creando la Jefatura de Obras públicas y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro. (10 de Mayo de 1937.)

Disponiendo que se redacte, en un plazo de cuarenta y cinco días, por las Jefaturas de Obras públicas de Valencia, el proyecto de los caminos rurales propuesto por la Comisión correspondiente, creada por Decreto de siete de Marzo último, para la ejecución de las obras, en las condiciones que se expresan. (13 de Mayo de 1937.)

DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Estableciendo un Comité Ejecutivo que ejerza las funciones del disuelto Consejo de Administración de la Compañía Transatlántica. (11 de Agosto de 1936.)

Estableciendo un Comité Ejecutivo que ejerza las funciones del disuelto Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea. (11 de Agosto de 1936.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto Proyecto de Ley dejando en suspenso, con efectos retroactivos desde diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, los preceptos vigentes sobre incompatibilidades de los Diputados a Cortes para el ejercicio de los cargos públicos.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A LAS CORTES :

Tan pronto como se suscitó la rebelión que todavía ensangrienta el territorio nacional, fué necesidad perentoria de Gobierno la utilización de las personas de indudable capacidad y lealtad para el ejercicio de las funciones públicas en los momentos en que más necesario era asegurar estas condiciones indispensables en bien del servicio del Estado. Ello ha obligado a proceder a la designación de Diputados a Cortes para cargos públicos, no obstante los preceptos limitativos de la vigente legislación de incompatibilidades de Diputados a Cortes, constituida por las leyes de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y

ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres fundamentalmente, para permitir al Gobierno disponer de los Diputados a Cortes que estime necesarios en las misiones y servicios que pueda encomendarles, sin las trabas de una legislación que tiene su justificación para momentos de normalidad en la vida del Estado, así como para ratificar con fuerza de ley todas las designaciones que se hubieren hecho desde aquella fecha a consecuencia del estado de necesidad que las circunstancias han creado.

Es por lo que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda autorizado el Gobierno para proceder a la designación de Diputados a Cortes para el desempeño de cargos públicos o misiones de carácter oficial sin sumisión a los preceptos de las leyes hasta ahora vigentes sobre incompatibilidades de Diputados a Cortes.

Esta ley tendrá efectos retroactivos a contar desde el diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis y estará vigente hasta tanto el Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, declare la subsistencia plena de las leyes de incompatibilidades o sea derogado por otra Ley. En tanto, quedan en suspenso las disposiciones de Incompatibilidades en lo que se opongan a la presente ley.

Valencia, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Usando la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Salvador Mofiño Martínez indulto de la pena de muerte que, por delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular de Murcia el día veintiséis de Agosto último, cuya pena se conmuta por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a treinta de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La dramática situación por que atraviesa España impone a los ciudadanos afectos a la República, como el más elemental de sus deberes, la obligación de residir en territorio español sometido al Gobierno legítimo, prestar a éste su asistencia y disponerse a aportar el esfuerzo que la lucha por su independencia les exija, compartiendo, cuando menos, los sufrimientos y privaciones inevitables del resto de sus compatriotas.

Este deber de todos los ciudadanos afectos al régimen, lo es, quizá en mayor grado, de aquellos que, disfrutando de derechos pasivos concedidos por el Estado, residen en el extranjero sin que a ello les obligue el desempeño de ninguna misión oficial, y los cuales, si bien no perciben los haberes que les corresponden por hallarse suspenso su pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, siguen como titulares de unos derechos que se les concedieron con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas del Estado, pero que no merecen conservar si no saben cumplir con su deber de españoles.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA no se reconocerán haberes pasivos de cualquier clase a aquellos españoles que no prueben suficientemente el hecho de su residencia dentro del territorio leal a la República.

Artículo segundo. Los que tuvieren reconocidos estos derechos pasivos, de acuerdo con la legislación actual y con anterioridad a la fecha de este Decreto, los perderán totalmente, si en el término de un mes, a contar de la publicación del mismo, no justifican debidamente que residen dentro de la zona leal. Entre estos derechos caducados se incluirá el de percibir los haberes devengados y no satisfechos hasta hoy.

Artículo tercero. Los titulares de derechos pasivos que residieran en el extranjero, en cumplimiento de misión oficial encomendada por el Gobierno de la República, solicitarán la excep-

ción de su caso, dentro del indicado plazo de treinta días, del Ministro de Hacienda y Economía, quien declarará, de modo expreso, la que estime justificada y por tanto subsistente.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Convenio relativo al transporte de la correspondencia por vía aérea y los Acuerdos referentes a giros y encomiendas postales, firmados en Panamá el veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, con motivo del IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en renovar el nombramiento de don Felipe Sánchez Román, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitres del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Dado, en Valencia a treinta de

Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Jiménez de Asúa, Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje, en El Haya, con arreglo a lo que dispone el artículo veintitrés del Convenio de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve y el artículo cuarenta y cuatro del Convenio de diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales en sustitución de don Diego Hidalgo Durán, cuyo mandato expiró el veintiséis de Julio próximo pasado.

Dado, en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Suprimida la Dirección general de los Registros y del Notariado, por Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, disponiéndose en el mismo que se dará cuenta a las Cortes, y restablecida la expresada Dirección general por Decreto de cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete en el que se omitió aquel precepto, es necesario subsanar esta omisión.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En su día se dará cuenta a las Cortes del Decreto de cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete, restableciendo en el Ministerio de Justicia la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Vacante la plaza de Inspector fiscal por jubilación de don José Valles Fortuño, en vista de la propuesta formulada por el Consejo Fiscal por mediación de la Fiscalía general de la República, y sujetándome a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio Fiscal de veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis, modificado por el Decreto de cinco de Marzo del corriente año, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Inspector fiscal, con el sueldo anual de veintiséis mil pesetas, a don Leopoldo Garrido Cervero, que venía desempeñando, con carácter interino, una plaza de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo y que pertenece a la Carrera Fiscal.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Por Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se reglamentó la organización de la Inspección Central de Tribunales, disponiéndose en el artículo sexto que la función inspectora estuviera a cargo del Presidente del Tribunal Supremo y dos Magistrados—Inspectores de los Tribunales.

Propone aquel alto Tribunal, y la realidad aconseja, que la función inspectora sea realizada por tres Magistrados a más del Presidente del Tribunal Supremo, ya que la permanencia en Madrid de importantes servicios judiciales, necesita la presencia de uno de los Inspectores, y por otra parte aquel Presidente debe estar asistido en Valencia de dos Magistrados, que con él compartan la tarea de inspeccionar los servicios de justicia en el resto de España.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se modifica el ar-

tículo sexto del Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, en cuanto al número de los Magistrados Inspectores de los Tribunales que, a partir de la publicación de este Decreto, serán tres, aparte del Presidente del Tribunal Supremo.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y ocho.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Asumidos por el Gobierno de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo noveno del Estatuto de Cataluña, los servicios de Orden público de aquella región y designado el funcionario que, como Delegado del Poder Central, ha de ostentar tan importante representación, se impone la habilitación de recursos de carácter extraordinario que permitan hacer frente a los gastos que el sostenimiento de la Delegación origine desde su creación al término del ejercicio en vigor.

A tales fines se ha instruido un expediente en el que constan la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, con la necesidad y urgencia del otorgamiento de los nuevos créditos.

Y habiéndose estimado por el Gobierno comprendido el caso en las excepciones del artículo ciento cator-

ce de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y conforme al precepto constitucional mencionado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", varios créditos extraordinarios con la distribución y aplicación que se expresan en el anexo adjunto, por la suma total de ciento setenta y nueve mil ochenta y tres pesetas once céntimos, y con destino a los gastos que origine la Delegación de Orden Público en Cataluña desde su creación a fin del año actual.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

RELACION DE LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS QUE SE CONCEDEN POR DECRETO DE ESTA FECHA CON DESTINO AL SOSTENIMIENTO DE LA DELEGACION DE ORDEN PUBLICO EN CATALUÑA

Sección sexta.—Ministerio de la Gobernación

Al capítulo primero, «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Sueldo del Delegado, a 20.000 pesetas anuales, 11.666'65.

Al mismo capítulo, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», 40.833'27 pesetas, como sigue:

Gastos de representación del Delegado, a 20.000 pesetas anuales, 11.666'65.

Secretaría particular: 2 Secretarios, Conserjes, Archivero, Oficiales primero y segundo, Mecanógrafa, Ordenanzas y Recadistas, a 50.000 pesetas anuales en total, 29.166'62.

Al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Para

dietas, viáticos, asistencias, gratificaciones, gastos de viaje y especiales que devenguen los funcionarios de la escala técnica y auxiliar del Ministerio de la Gobernación, destacados a la Delegación, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, a 50.000 pesetas anuales, 29.166'62.

Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Para alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, útiles de limpieza, servicios de carruaje, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea, portes y efectos timbrados, a 18.000 pesetas anuales, 10.500'00.

Al mismo capítulo segundo, artículo segundo «De oficina, inventariable», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Mobiliario, máquinas de escribir, aparatos de limpieza, ficheros, archivadores, clasificadores, material eléctrico, ventiladores y gastos de conservación y reparación de esta clase de material», a 40.000 pesetas anuales, 23.333'30.

Al mismo capítulo segundo, artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Libros, documentos, impresos, encuadernaciones y publicaciones», a 2.000 pesetas anuales, 1.166'65.

Al mismo capítulo segundo, artículo cuarto, «Alquileres», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Para los del edificio o edificios que necesite utilizar la Delegación», a 15.000 pesetas anuales, 8.750'00.

Al mismo capítulo segundo, artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Para las de esta clase que requieran los locales ocupados por las Oficinas de la Delegación», a 2.000 pesetas, 1.166'65.

Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», 17.499'97 pesetas, como sigue:

Para gastos de viaje, traslación de oficinas, transportes por vía terrestre, marítima y aérea del personal de la Delegación y gastos de locomoción por servicios especiales», a 20.000 pesetas anuales, 11.166'65.

Para gastos extraordinarios que se originen en los servicios de investigación por el personal de la Delegación, cualquiera que sea su procedencia y co-

metido, a 10.000 pesetas anuales, 5.833'32.

Y al capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo segundo «Instalaciones», grupo adicional «Delegación de Orden público en Cataluña», concepto único «Para toda clase de gastos que origine la instalación de las oficinas y locales (por una sola vez)», 35.000'00.

Total, 179.083'11 pesetas.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.—
El Ministro de Hacienda y Economía,
Juan Negrín López.

Próxima la fecha en que es de prever se produzcan precipitaciones líquidas que originen infiltraciones en los túneles de las obras de los enlaces ferroviarios de Madrid, y a punto de consumirse los créditos consignados en Presupuesto para la realización de los consiguientes agotamientos, se impone la concesión de un suplemento de crédito que permita hacer frente a los gastos que, con los fines aludidos, se supone habrán de llevarse a efecto en el tiempo que resta del ejercicio en vigor.

En el expediente al efecto instruido, en el que se propone también compensar el nuevo gasto mediante la anulación de una suma igual en otro concepto del Presupuesto que no ha de llegar a ser utilizado en su totalidad, consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que ambas operaciones se lleven a efecto por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de cien mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo quinto "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo catorce "Ferrocarriles", concepto segundo "Obras por Administración y agotamientos a realizar por los enlaces ferroviarios (Jornales y materiales)".

Artículo segundo. En compensación del mayor gasto que representa lo dispuesto en el artículo anterior, se anula una suma igual del crédito

figurado en la misma sección, capítulo, artículo y grupo, concepto tercero "Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado, compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse".

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Por Decreto de veintinueve de Octubre del año último, se autorizó al Ministro de Hacienda para concertar con el Banco de España la apertura de una cuenta de crédito de quince millones de pesetas a favor de la Comisión Nacional de Abastecimientos, destinada a facilitar a este organismo el ejercicio de sus funciones de avituallamiento, crédito que fué ampliado en treinta millones más por Decreto de veintisiete de Abril del año en curso. La Dirección general de Abastecimientos, que ha sustituido a la antigua Comisión nacional, se ha trazado un plan de abastecimiento nacional, partiendo del censo de población actual en el territorio leal y de los coeficientes de consumo establecidos, teniendo en cuenta no las cifras normales, sino aquellas restrictivas que corresponden a las circunstancias de guerra porque atraviesa el país, y a fin de procurar a la mencionada Dirección el capital preciso de rotación para atender a las necesidades del abastecimiento de la población civil, se llega a la conclusión de que precisa dicho organismo disponer de un capital en números redondos de trescientos cuarenta y siete millones de pesetas para poder llevar a cabo el plan nacional de abastecimientos, por cuya razón es necesario ampliar en trescientos millones de pesetas el crédito de que dispone actualmente la mencionada Dirección general de Abastecimientos.

En atención a lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Se decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para concertar con el Banco de España la ampliación en trescientos millones de pesetas, de la cuenta de crédito abierta en dicho establecimiento a favor de la Dirección general de Abastecimientos por la suma de cuarenta y cinco millones de pesetas.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su día, del presente Decreto.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre precisa adquirir papel de hilo especial y diversos elementos de fabricación para la elaboración de efectos. Siempre la especialidad de tales elementos y productos, hace difícil la competencia en casos, como el de que se trata, pero la anormalidad de las circunstancias convierte en absolutamente ineficaz la ejecución de subastas o concursos, teniendo en cuenta la imposibilidad de que en ellos se promueva la concurrencia de proveedores diversos.

En su consecuencia y considerando el caso comprendido en lo establecido en el artículo primero del Decreto-Ley de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para adquirir, por gestión directa, mil resmas de papel de hilo, con destino a la elaboración de efectos, así como la maquinaria precisa al mismo fin, cuyos gastos se imputarán a los conceptos segundo y cuarto del crédito figurado en la Sección décimocuarta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo del Presupuesto en vigor.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

En armonía con lo establecido en el artículo primero del Decreto-Ley de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete; a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Se decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para realizar por administración obras de reparación en el edificio que ocupa en esta capital el Ministerio de Justicia, por un importe de cincuenta mil doscientas ochenta pesetas diez y ocho céntimos, cuyo gasto se imputará a la Sección décimocuarta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo tercero del Presupuesto en vigor.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Vacante en el escalafón del personal de este Ministerio una plaza de Jefe superior de Administración civil, producida por defunción de don Ricardo Pastrana Ríos, y no existiendo en aquél ningún funcionario de cuantos prestan servicio en la zona leal que reúna las condiciones legales exigidas para ser cubierta con sujeción a las mismas, estimase equitativo y justo ofrecerlo a quien desde que estalló la rebelión militar háyase distinguido por su competencia, lealtad y laboriosidad al servicio de la causa legítima de la República. Y como estas circunstancias concurren en el actual Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio, don José Ignacio de Alberti Gómez, y, por tanto, le hacen, sin duda, acreedor a que su gestión reciba la debida recompensa; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La vacante de Jefe superior de Administración civil de este Ministerio existente en la actualidad, por fallecimiento de don Ri-

cardo Pastrana Ríos, será cubierta por el Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil del mismo, don José Ignacio de Alberti Gómez.

Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA
MENDIETA

Visto el informe emitido por la Comisión de Información y Control de la Guardia Nacional Republicana, a favor del personal de dicho Instituto, comprendido en la siguiente relación, que da principio con el Teniente don Enrique Granados Berthier y termina con el Guardia José Solís García, en que se demuestra su adhesión al régimen legalmente constituido.

Dé acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer quede sin efecto la baja del referido personal en el mencionado Cuerpo resuelta por Decretos de fechas treinta de Enero, diez de Abril y veintinueve del mismo y veintiuno de Junio del presente año (GACETAS números treinta y tres, ciento tres, ciento diez y nueve y ciento setenta y tres), debiendo, en su consecuencia, reintegrarse al servicio activo con el destino y situación que tenían y plenitud de sus derechos retrotraídos al momento de su cese.

Relación que se cita

Tenientes:

Don Enrique Granados Berthier
Don Bernardo Catalán Gómez

Alférez:

Don César Sánchez Turpín

Brigadas:

Don Francisco Hernández Raja
Don José Huertas García
Don Antonio Navarro Garrido
Don Antonio Martínez Martínez (7.º)

Sargentos:

Don Daniel del Alamo Román
Don José Caballero Ruíz
Don Tomás Aranda Contreras
Don Domingo Fernández Ros
Don Pedro García Martínez (5.º)
Don Félix Gómez Guillamón
Don Juan Martínez Martínez (7.º)
Don José Pérez Ródenas

Don Juan Riquelme Segura
Don Enrique Sánchez Tamames
Don José Torralba Martínez
Don Andrés Solera Sevilla
Don Manuel Camacho Parrilla

Cabos:

Francisco Abad Ruíz
José Carrascosa Ballester
Salvador García Reina
José Gómez Ortega
Bartolomé Heredia Méndez
Antonio López Jiménez (5.º)
Juan Martínez Olivares
Amable Páez Oñate
Domingo Páez Pérez
Conrado Sánchez Díaz
Miguel Verdú Vicente
Francisco Bataller García
Amadeo Muñoz Gabaldón
Julio de la Jara Aparicio
José Carballada Rodríguez

Cornetas:

Antonio Ayala Navarro
Julián Calvo Cardiel
Roque Soto Avellaneda

Trompetas:

Domingo Meseguer Funes
Antonio Morón Molina

Guardias:

Pedro Andreu Rex
José Carrillo Nicolás
Fulgencio Cervantes Carretero
Manuel Hernández Molina
Antonio Muñoz González
Tomás Pérez Gómez
Matías Aguilar Martínez
Salvador Alajarín Martínez
Antonio Alarcón López
José Andreu Rex
Sebastián Angel Segura
Sixto Arjona Belmonte
Miguel del Baño Rodríguez
José Berenguer Soriano
Pedro Martínez Tudela
José Barrios González
Eusebio Belchi Alajarín
Teodoro Bermejo Pelegrín
Juan Bohajar López
Teodoro Borreguero López
Simón Campillo Parraga
Manuel Campoy Gómez
Juan Cárceles Martínez
Emilio Carmona Romero
José Caravaca Lozano
Fernando Carrilero Marsilla
Antonio Carrillo González
Cesáreo Cerón Martínez
José Contreras Caballero
Martín Costa Cánovas
Eugenio Crespo Llorente
Gregorio Denia González
Dionisio Egidio Alarcón
Angel Expósito Tomás
Francisco Fauras Guillén
Antonio Ferrón Martín

Francisco Franco Martínez
Mariano Fuentes Guirao
Eugenio Fuentes Santana
Antonio Gallego Aguilar
Domingo García Almagro
Alfonso García Andreo
Trinidad García Rescalvo
Juan García Picón (1.º)
José García Rodríguez (14.º)
Romualdo Gómez Pardo
Serafín Gómez Periago
Saturnino Gómez Sánchez
Luis Gómez Vidal
Antonio Granados Guillén
Antonio Guerrero García (2.º)
Antonio Gutiérrez Gutiérrez
Antonio González Martínez (6.º)
Victoriano Izquierdo Guillén
Manuel Juan Ruíz
Plácido Lajara Atienza
Diego Leiva Cifuentes
José Loba Ayala
Juan López Bayona
Joaquín López Contreras
Francisco López Egea
Miguel López Guillamón
Manuel López Iborra
Lope López Marín
Pedro López Martínez (7.º)
Antonio López Povedano
Napoleón Marcos Hervás
Alejandro Márquez Hernández
Juan Marín Martínez
Lorenzo Marín Martínez
Juan Marín Sanz
Francisco Martín López (5.º)
Luis Martín Peinado
Eugenio Martínez Bernal
Juan Martínez Camacho
Manuel Martínez Campillo
Sebastián Martínez Gil (2.º)
Antonio Martínez Navarro (2.º)
José Martínez Ros
Inocencio Martínez Sáez
José Martínez Salinas
Angel Martínez Sánchez
José Martínez Serrano
Jesús Menargues Villanueva
Pedro Miñarro Sánchez
Luis Molina Morales
José Morcillo Herrera
Francisco Moreno López (2.º)
Antonio Moreno Moreno (4.º)
Antonio Moreno Vicente
Pedro Muelas Martínez
Francisco Mula Martínez
Antonio Munuera Espinosa
Antonio Navarro López
Nicolás Navarro López
Blas Navarro Talavera
José Nicolás Norte
Jesús Ovejero Martínez
José Palacios Navarro
Santiago Pallarés Muñoz
Juan Panadero Ruíz
Jesús Pareja Gil
José Pérez García (4.º)

Sebastián Pérez González
 Matías Pérez Sánchez
 Francisco Puche Rodríguez
 Felipe Rebate Jiménez
 José Riquelme Peñaranda
 Antonio Robles Martínez
 José Rodríguez Fernández
 Antonio Rodríguez García (9.º)
 Demetrio Ramón Sánchez
 Domingo Romero Cano
 Francisco Ruíz Cueto
 Juan Ruíz Hernández (2.º)
 Lorenzo Sánchez Fernández
 José Sánchez García (11.º)
 Angel Sánchez Gallego
 Pedro Sánchez Guillén
 Antonio Sánchez López (5.º)
 José Sánchez Martínez (8.º)
 Enrique Sánchez Tarifa
 Luis Saura Carrillo
 José Saura Zamora
 José Serrano Jiménez (4.º)
 Andrés Solá Romero
 Eloy Toledo Ibáñez
 Pedro Turpín Pérez
 Juan Turpín Ponce
 Salvador Valero Martínez
 Manuel Velando Real
 Francisco Vicente Fernández
 Salvador Vivancos Costa
 Isidro Vivancos López
 Francisco Vivancos Martínez
 Antonio Vives Payá
 Pedro Vivó González
 Fernando Dolera Fernández
 Marcelino de San Nicolás
 Angel Martínez Martínez (4.º)
 José Solís García

Dado en Valencia a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
 JULIAN ZUGAZAGOITIA
 MENDIETA

Por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se crearon en todas las provincias de España, con carácter transitorio, hasta que las Cortes legislen sobre la materia, los Consejos provinciales, que vinieron a recoger y encauzar la labor de los diversos organismos que surgieron espontáneamente con motivo de la sublevación militar, y a cuyos organismos era preciso dotar de la necesaria autoridad para la eficacia de su función.

La nueva organización provincial recogió asimismo, en parte, adaptándolas a las circunstancias extraordinarias del momento español, las

funciones que estaban atribuidas a las Diputaciones provinciales, fundiendo, unas y otras, en un sólo órgano rector de los intereses de la provincia.

La marcha acelerada que las manifestaciones de la guerra que sostenemos, imprime a la organización y desenvolvimiento de todas las Instituciones del Estado, crea de continuo nuevas atenciones y transforma otras, haciéndose preciso que aquellos órganos directivos se hallen dotados, en todo momento, de los elementos de dirección y recursos indispensables para el mejor y más rápido ejercicio de la función que les está encomendada.

Son muchos los Consejos provinciales que hoy se encuentran en parte desatendidos por vacantes producidas entre sus Consejeros y, por otra parte, al no hallarse representadas en ellos todas las organizaciones políticas y sindicales que constituyen el Frente Popular, y a quien se encomendó, por el Decreto citado de creación de los mismos, el gobierno y administración de las provincias, es evidente que queda debilitado el propósito inicial del Gobierno y sin garantías de eficacia la marcha de la administración provincial, siendo de todo punto indispensable cubrir estas vacantes y normalizar el funcionamiento de aquellos Consejos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Consejos provinciales constituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de creación de los mismos de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, procederán a cubrir sus vacantes, mediante nueva designación de las organizaciones afectadas, con carácter de urgencia, celebrando sesión extraordinaria convocada por el Presidente.

En aquellos casos en que el número de vacantes producidas afectan a la mitad o más de las organizaciones políticas y sindicales representadas, se procederá a la renovación total de la Corporación, ajustándose a las normas establecidas en el citado artículo segundo del Decreto de referencia.

Artículo segundo. Si las Organizaciones citadas no llegasen a un acuerdo en la designación de sus representantes, el Gobierno civil ele-

vará propuesta justificada al Ministro de la Gobernación, el cual resolverá sobre la proporcionalidad de las distintas representaciones en el Consejo provincial.

Artículo tercero. Continúan en vigor cuantas disposiciones rigen la administración y gobierno de las provincias, mientras no se opongan a lo dispuesto en este Decreto y en el de creación de los Consejos provinciales de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
 JULIAN ZUGAZAGOITIA
 MENDIETA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para la rescisión de la contrata de las obras del Pantano de Mediano (Huesca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro para continuar la ejecución de las obras del Pantano de Mediano (Huesca)—cuya contrata ha sido rescindida—, por el sistema de administración directa, con arreglo al mismo proyecto que sirvió de base para la subasta y con cargo a los créditos disponibles para estas obras.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
 BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Inspectores auxiliares de Trabajo don Gonzalo Gómez Muñoz, don Emilio García Vigneaux, don Luis Fernández de la Lopa y Rubio, don Juan Trujillo Franco y don Diego Reyes Viciana.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Auxiliar subalterno de tercera clase don José Gallardo García.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Inspectores auxiliares de Trabajo, actualmente en situación de excedencia voluntaria, don José María Villafranca y Los Arcos, don Isidro Recolom Serra, doña María de la Piedad Pou y Godori, don Manuel Martínez Llorca, don Enrique Lletjos Stall, don Juan Luis Comes Vilapriño, don Jaime Ayuso Pover y don Antonio Almela Samper.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Inspector provincial de Trabajo don Antonio Ramírez Menéndez.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento, al Jefe de Administración de tercera clase don Juan Bernaldo de Quirós y Acosta.

Dado en Valencia, a treinta de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, del Inspector auxiliar de Trabajo Nicanor Rodríguez Coello.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar el reingreso al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, del Inspector auxiliar de Trabajo interino Juan Casanova Rodríguez.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con

pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Auxiliar de Delegación de Trabajo Pedro Amblés Pipo.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los funcionarios del Jurado Mixto de Hostelería, de Madrid, que a continuación se indican : Secretario, Pablo de Fuenmayor Gordon ; Oficiales, Emilio Borgas Villan y Angel Romay González ; Auxiliares, Alberto Villar Munch, Angeles Balsa Villamil, Concepción Caballero Fernández y Teresa Tejero Méndez ; Ordenanzas, Aquilino Pumares Vila, Miguel Fernández Sanz, Rudesindo Calvete Otero, Rafael Romero Iglesias, Joaquín Narváez Almazán y Santiago Estechea Fernández.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en acordar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los funcionarios del Jurado Mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado de Madrid—que a continuación se indican :

Sección de Sastrería.—Secretario Juan Manuel Obeso Sampayo ; Auxiliares Rosario Duque Mora e Isabel Solovera Blanco ; Ordenanzas Raimundo Giménez de Muñana, Silverio Rincón Martínez y Angel de Antonio Cristóbal.

Sección de Modistería.—Oficiales Virginia Gallego Bermejo y Francisco Ambiente Tapias ; Auxiliares Manuel Hidalgo Barcia, Antonio Dubois y Vargas ; Ordenanza José Valiente Fernández.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los funcionarios de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Madrid que a continuación se indican :

Secretario Fernando García Mora ; Oficiales César de Nicolás Martínez, Angeles Sancho de la Peña y Rafael Perrin y Millán ; Auxiliares Tomás Barrio Gabriel, José Mario Mendieta y Núñez de Velasco, Vicente Miguel Díez, Enrique Gómez Fabregat y Juana Ramos Hernández ; Ordenanzas Eugenio Alfonso Merino, Emilio Abad Barras, José Barreto Arroyo, Francisco Milla Ruiz, Miguel Villafáfila Herreras, Antonio Reguero Panizo, Manuel Landesa Bosco y Luis Rodríguez Martínez.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia social,

JAIME AGUADE Y MIRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Declarando que el Estado español se incauta de los buques que se indican (29 de Octubre de 1936).

Creando las Direcciones regionales y dictando normas para su funcionamiento (26 de Noviembre de 1936).

Considerando con los mismos derechos que los milicianos, a los efectos que se indican, al personal de la Marina mercante víctima de accidentes de guerra en el mar (2 de Enero de 1937).

Disponiendo la incautación de los buques que se citan, quedando afectos al servicio público nacional y encargando su administración a la Dirección general de la Marina mercante de este departamento (13 Febrero de 1937).

Incautándose del vapor «Antonio Sartrústegui», el que quedará afecto como buque del Estado al servicio público nacional, y encargando de su administración a la Dirección general de la Marina mercante de este departamento (13 de Febrero de 1937).

Aprobando la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Trasatlántica (10 de Mayo de 1937).

Concediendo los mismos derechos que tienen los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus familiares, al personal de la flota pesquera víctima de accidentes de guerra en el mar (10 de Mayo de 1937).

DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Disponiendo que este departamento conste de tres Subsecretarías denominadas Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, quedando afectas a cada una de ellas las Direcciones generales que se mencionan, de nueva creación una y cambiando su denominación otras (21 de Mayo de 1937).

Declarando ilícitos la actividad y los fines actuales de la Compañía Ibarra, S. en C., no reconociéndole el Estado personalidad jurídica a la mencionada Sociedad, de la que se incauta provisionalmente y por razón de interés público, en las condiciones que se determinan (3 de Junio de 1937).

Creando la «Comisión de Obras ferroviarias de la Zona Centro, cuyo composición, facultades y finalidad se determinan (6 de Junio de 1937).

Autorizando al Ministro de este departamento para la continuación de la construcción, por el sistema de admi-

nistración, de las obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel, en las condiciones que se determinan (6 de Junio de 1937).

Confiriendo al Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid las facultades de coordinar los trabajos correspondientes a todos los organismos en él representados y a los que ahora se dé entrada para las obras con que se pretende, entre otras finalidades, remediar la crisis de trabajo en dicha capital, y cuyo Comité quedará constituido en la forma que se expresa y a los fines que se determinan (28 de Junio de 1937).

Disponiendo que todos los barcos de la matrícula de Bilbao, cualquiera que sea su clase y tonelaje y la entidad o persona a que pertenezcan, quedan requisados y a disposición del Gobierno legítimo de la República (28 de Junio de 1937).

Disponiendo se designe un representante por la Subsecretaría de Sanidad y otro por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, para formar parte como Vocales del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid (15 de Julio de 1937).

Disponiendo queden requisados y afectos al servicio público nacional, como propiedad del Estado, todos los buques mercantes de la matrícula de Guipúzcoa, en las condiciones que se establecen (15 de Julio de 1937).

Requisando y quedando afectos al servicio público nacional todos los barcos que integran las flotas pesqueras de Guipúzcoa y Vizcaya (10 de Agosto de 1937).

Disponiendo la forma en que ha de quedar constituida la Junta de Obras del Puerto de Barcelona (10 de Agosto de 1937).

Extendiendo a todos los buques mercantes registrados en las provincias marítimas de Asturias y Santander los preceptos contenidos en el Decreto de 25 del actual (10 de Agosto de 1937).

Disponiendo la incautación del buque «Rita Sister», quedando afecto como buque del Estado al servicio público nacional, ateniéndose a las instrucciones que se indican (10 de Agosto de 1937).

Disponiendo se rija por el Reglamento que se inserta el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid (10 de Agosto de 1937).

Aprobando técnica y definitivamente los tres proyectos referentes al ferrocarril de Torejón de Ardoz a Tarancón y cuya construcción se hará con toda urgencia por el sistema de administración o gestión directa, por el presupuesto que se le señala, de conformidad

con las instrucciones que se insertan (12 de Agosto de 1937).

Autorizando al Ministro de este departamento para requisar los instrumentos de trabajo de toda clase, de utilidad para su empleo inmediato en la realización de obras públicas, con las excepciones que se señalan, y ateniéndose a lo dispuesto en el articulado de este Decreto (12 de Agosto de 1937).

Aprobando técnica y definitivamente los proyectos que se enumeran referentes a las obras de construcción del ferrocarril de Cuenca a Utiel, y por los presupuestos que se citan (22 de Agosto de 1937).

Autorizando al Ministro del departamento para continuar, por el sistema de administración, las obras pendientes de ejecución en los trozos primero y segundo de la Sección cuarta del ferrocarril de Lérida a Sant-Girons (22 de Agosto de 1937).

Aprobando técnica y definitivamente el proyecto del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza por un presupuesto de ejecución, por administración, de 4.030.336'73 pesetas (22 de Agosto de 1937).

Disponiendo queden requisados y afectos al servicio público nacional como buques del Estado los construídos por los astilleros daneses que se determinan por encargo de «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España» (6 de Septiembre de 1937).

Disponiendo la forma en que han constituirse las Juntas de Obras de Puertos no organizadas por disposiciones especiales (18 de Septiembre 1937).

Por error de copia al insertarse la Orden de fecha 22, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 26 del pasado mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Careciendo los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores de Estatuto orgánico por que regirse, es necesario atender a esta necesidad en tanto se publica el Reglamento orgánico de personal de dichos Tribunales, acomodándolos mientras tanto a las normas generales por que se rigen todos los funcionarios públicos, sin perjuicio de las particularidades que en su día pudieran establecerse en el Reglamento de esta jurisdicción especial. En atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En tanto se dicta el Reglamento orgánico de Personal del Consejo Nacional de Tutela de Menores y de los Tribunales Tutelares de Menores, y en todo lo que no se halle dispuesto expresamente por el Decreto de 6 de Agosto de 1937, será aplicable a los

funcionarios que presten sus servicios en dichos organismos la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, en cuyas normas quedan incluidos.

Será aplicable también a los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 18 del corriente mes.

Segundo. El Consejo Nacional de Tutela de Menores formará el escalafón general del personal comprendido en el número anterior, acomodándolo a las categorías señaladas en la Ley de Funcionarios.

Tercero. El personal que viene prestando sus servicios en los Tribunales Tutelares de Menores sin haber ingresado en ellos por oposición o concurso solicitará del Consejo Nacional de Tutela de Menores, en el improrrogable plazo de quince días, a partir del en que se publique la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, ser confirmado en los cargos correspondientes e incluido en el escalafón, acompañando los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento.

B) Testimonio notarial de los títulos profesionales o facultativos que posea.

C) Certificación expedida por el Secretario del Tribunal respectivo de la credencial, título o nombramiento a cuya virtud venga ejerciendo su cargo.

D) Certificación expedida por el Secretario del Tribunal respectivo, del tiempo de servicios efectivos que acredite en el cargo que desempeña.

Cuarto. El Consejo Nacional de Tutela de Menores, después de requerir el informe del Juez o Presidente del Tribunal respectivo, con referencia a los servicios, moralidad, capacidad y aptitud del interesado y de practicar las informaciones o exámenes que en su caso estimare necesario, propondrá al Ministro de Justicia la confirmación del solicitante en el cargo que desempeña y su inclusión en el escalafón o la separación definitiva del mismo.

Quinto. Los funcionarios a que se refiere el apartado tercero de esta Orden que solicitaren su confirmación en los cargos que ostentan dentro del plazo señalado, se considerarán renunciando al mismo.

Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO

Señor Secretario general del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a esa Dirección general don Vicente Galera Marfil, ex Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, actualmente en situación de cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 5 de Septiembre del pasado año, según Orden ministerial fecha 30 de Noviembre del mismo año, en súplica de que se le declare jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria de 60 años, y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de ese centro directivo, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 49 y 94 del Estatuto de Clases Pasivas, 44 y 45 del Reglamento para su aplicación y quinto de la Ley orgánica de 27 de Febrero de 1928, y considerando que en el expediente personal del solicitante consta haber cumplido los 60 años el 8 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha acordado declarar jubilado forzoso, en el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Galera Marfil, ex Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, sin que sea obstáculo para ello la Orden ministerial de 30 de Noviembre por la que fué declarado cesante.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Excmo. señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece por abandono de destino, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid, desplazado en esta capital, don Anastasio Jiménez Fernández de Córdoba, retrotrayéndose la baja en el citado Cuerpo a la fecha de 17 de los corrientes.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, partici-

po a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de la Guardia Nacional Republicana, ha tenido a bien disponer que el Coronel de dicho Instituto don José Bustos Zitate, con destino en la mencionada Inspección, pase a la situación de «disponible forzoso con residencia en esta capital, quedando afecto para documentación, al Quinto Tercio, y haberes, a la Comandancia Interior del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La rebelión militar, al privar unas veces de la vida y otras de la libertad a numerosos funcionarios que abnegada y lealmente defendieron al régimen y los ideales republicanos, llevó el dolor y la miseria a las familias de los mismos. No sería justo que el Gobierno de la República, por la que aquéllos inmolaron bienes tan preciados, dejara abandonados a sus deudos en una situación las más de las veces precaria, so pretexto de formalidades burocráticas.

En estas circunstancias, y teniendo en cuenta que los casos de fallecimiento se encuentran previstos en la vigente legislación, que concede a los derechohabientes las pensiones establecidas, y que respecto de los otros casos expresados existen ya precedentes adoptados en análogo sentido por la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios dependientes de esa Dirección general que hubieren sido secuestrados o condenados a privación de libertad por los faciosos como consecuencia de su lealtad al Gobierno legítimo, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que en esta disposición se detallan perciban en su nombre los haberes que aquéllos hubieran devengado y devengarían de no encontrarse en la expresada situación.

Segundo. Disfrutarán del derecho a la percepción de los haberes correspondientes a los funcionarios a quienes se refiere el artículo anterior sus cónyuges, descendientes menores o inútiles para el trabajo y ascendientes, según los casos, que no perciban haberes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que justifiquen previamente, además de estos extremos, el secuestro o la privación de libertad de su deudo y que éste los mantenía a su costa, dándose efecto retroactivo a la presente disposición.

Tercero. La Dirección general de Telecomunicación tramitará los expedientes iniciados mediante las instancias de los familiares interesados. Si del expediente resultare confirmada la procedencia de labono de los haberes, se pagarán éstos por el Habilitado del Centro o Sección en que hubiere fijado su residencia el beneficiario.

Cuarto. Si los titulares del empleo, destino o cargo correspondiente se reintegraran al servicio activo por haber cesado las circunstancias que motivaron aquella situación, quedará caducado el derecho creado por la presente Orden, ocupando aquéllos la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se edicte procedente su incorporación al servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el ex Cartero urbano don Juan Campo Martínez, en súplica de que se le conceda la reposición en el empleo, amparándose para ello en el Decreto-ley de amnistía de 22 de Enero del presente año, y

Resultando que la Dirección general

de Comunicaciones, por acuerdo de 25 de Octubre de 1929, impuso al referido Cartero urbano el correctivo de separación del servicio, como autor y responsable de una falta muy grave prevista en los incisos tercero y cuarto del artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923;

Resultando que, revisado el expediente que motivó la separación del señor Campo Martínez, la Dirección general, por acuerdo de 20 de Marzo de 1933, conformándose con la propuesta de la Comisión de Sanciones, dispuso que aquél fuese rehabilitado en su destino, procediéndose, por tanto, a la anulación del correctivo que se impuso al mismo por la Administración;

Resultando que el referido acuerdo no pudo tener plena efectividad por estar sometido el interesado a condena judicial;

Resultando que, en virtud del Decreto-ley de 22 de Enero de este año, se concedió amnistía a todos los penados y encausados por delitos políticos o sociales, comunes o militares, cometidos con anterioridad al 15 de Julio de 1936;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen favorable.

Considerando que, habida cuenta de que las únicas razones que no permitían llevar a plena efectividad el acuerdo de 20 de Marzo de 1933 eran las de existir interpuesta una condena judicial, condena que ha sido borrada en todos sus aspectos por la última Ley de Amnistía, procede, por tanto, desaparecidas aquéllas, reponer al señor Campo Martínez en su empleo administrativo, y en su virtud,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con el dictamen de la Junta Informativa, ha tenido a bien disponer que don Juan Campo Martínez sea repuesto en su empleo de Cartero urbano; entendiéndose esta reposición en el sentido de no producir efectos retroactivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo de la sustracción

de parte del contenido de cinco pliegos de valores impuestos el día 19 de Mayo de 1934 en la oficina de Correos de Orellana la Vieja para don Manuel de Juan, en Badajoz, ascendiendo el total de lo sustraído a la cantidad de 42.600 pesetas, y

Resultando probado que la sustracción de la expresada cantidad tuvo lugar en la Estafeta de Campanario, punto de tránsito en el curso de los citados pliegos de valores, y que fué realizada por el Cartero urbano adscrito a la misma Ramón Miguel Corraliza Díaz;

Resultando que con fecha 22 de Junio de 1934 se decretó la suspensión preventiva del encartado;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo la separación del señor Corraliza.

Considerando que estos hechos constituyen, en su aspecto administrativo, una falta de violación y sustracción de correspondencia, prevista en el artículo 41 del Reglamento de Sanciones, que procede corregir con la separación definitiva;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado las normas de procedimiento.

Vistos los artículos 13, 14, 41, 87, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones de Correos y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen de la Junta Informativa, ha tenido a bien disponer que al Cartero urbano Ramón Miguel Corraliza Díaz se le considere incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones de Correos, que se corregirá con la separación definitiva, confirmando la suspensión preventiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El Control de Buques Requisados e Incautados del puerto de Valencia fué encargado oficialmente por la Delegación de Hacienda de esta provincia del abastecimiento de los barcos incautados y requisados por el Estado que etoquen en Valencia.

Los últimos servicios que presta el organismo citado constituyen comple-

mento y prolongación de las funciones que tiene asignadas Gerencia de Buques Incautados por el Estado, pues el Control de Buques Requisados e Incautados ejecuta, en perfecta correlación, las órdenes que recibe de Gerencia de Buques y se limita a la realización de éstas, sin que su cometido comprenda el abastecimiento de otros barcos que no sean los que se hallan al servicio del Estado.

Para estrechar más la relación existente entre el cometido de ambos organismos y con esto perfeccionar y estimular la función que realiza el Control de Buques Requisados, a fin de que los barcos, para cubrir sus necesidades, no tengan que acudir a abastecedores particulares, en perjuicio de los intereses del Estado en muchos casos, y de uniformar y asegurar el abastecimiento,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la O. M. de 10 de Octubre de 1936 («Gaceta de Madrid», de 13 del mismo mes), incorporar todas las mercancías, útiles y enseres que existen en el Control de Buques Requisados a Gerencia de Buques Incautados por el Estado, con cuyos elementos queda formada la Sección de Abastecimiento de los barcos que administra Gerencia de Buques Incautados por el Estado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado en curso extraordinario las materias exigidas por el artículo 18 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación el alumno de la misma don Cayetano Roca y Roca, procedente de la convocatoria abierta por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1934 (GACETA del 24), con la calificación de 5'5 puntos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Declarar al mencionado don Cayetano Roca y Roca apto para ocupar plaza de funcionario técnico de la última clase del Cuerpo de Telégrafos, y

Segundo. Conferirle, desde luego, el nombramiento de funcionario técnico del expresado Cuerpo, Oficial segundo de Administración, con 4.000 pesetas anuales, que se le acreditarán desde la fecha de su posesión, debiendo figurar

en el escalafón inmediatamente detrás de don Alfredo Amigo y de Lara, último de los aprobados de la misma convocatoria según relación inserta en el «Diario Oficial de Comunicaciones» número 3.302 de 25 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señor Director general de Telecomunicación.

ción a las necesidades nacionales presentes y para su mejor servicio,

Ha dispuesto que las embarcaciones nombradas «Urllobo», «Teresa Planells», «Germinal» y «Ascaso», todas ellas de la matrícula de Alicante, queden requisadas y a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, para los servicios a que se sirvan destinarse.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Orden publicada en la GACETA del 30 de Agosto próximo pasado aparece en la página 867 la jubilación de don Miguel Vidal y de San José, asignándole, por error, la categoría de Jefe de Administración de segunda, con 11.000 pesetas, debiendo por tanto rectificarse, quedando bien entendido que la que en realidad le pertenece es la de Jefe de Administración de tercera, con 10.000 pesetas.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en aten-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este departamento doña María del Carmen Nájera Pérez-Carrasco, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...		
Coronas checoslovas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearig		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05